



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el
proceso penal peruano, 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Calderon Ventura, Luis Miguel (orcid.org/0000-0002-1498-1212)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y sistemas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre Julia quien está en el cielo quien fue mi mayor fuente de motivación.

Agradecimiento

Agradezco a todos los que se dieron el tiempo de escuchar cada una de mis ideas y que permitieron que este informe se haga realidad. ¡Mil gracias!

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	lii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. <i>Tipo y diseño de investigación</i>	<i>10</i>
3.2. <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización</i>	<i>11</i>
3.3. <i>Escenario de estudio.....</i>	<i>11</i>
3.4. <i>Participantes</i>	<i>12</i>
3.5. <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	<i>13</i>
3.6. <i>Procedimiento</i>	<i>14</i>
3.7. <i>Rigor científico</i>	<i>15</i>
3.8. <i>Método de análisis de información.....</i>	<i>15</i>
3.9. <i>Aspectos éticos.....</i>	<i>16</i>
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS.....	42

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de Categorías y Subcategorías.....	11
Tabla 2 Cuadro de participantes del estudio	12
Tabla 3 Validación de instrumento de análisis documental	13
Tabla 4 Validación de instrumento de la guía de entrevista	15

Resumen

En el Perú se ha desnaturalizado la prisión preventiva debido que se aplica de manera excesiva, con ello viene produciendo graves perjuicios a la persona humana. Se proyecta como objetivo general, analizar porque el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021.

En lo que respecta a la metodología del presente estudio, se tiene los métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; nivel descriptivo tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada, mi escenario de estudio fue en los distritos judiciales del Poder Judicial, así como los distritos fiscales instalados a lo largo y ancho del país, a quienes corresponde la aplicación de los ordenamientos jurídicos tanto sustantiva como adjetiva en los procesos penales; los participantes fueron, abogados litigantes especialistas, fiscales y jueces. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental, llegando a concluir que efectivamente se genera un daño a la persona, por ello que buscamos es dar solución a ello y sensibilizar a todos los magistrados que resuelven sobre esta medida cautelar.

Palabras clave: Prisión preventiva, daño a la persona, daño al proyecto de vida, daño moral.

Abstract

In Peru, preventive detention has been denatured because it is applied excessively, thereby causing serious damage to the human person. The general objective was to analyze why the abuse of preventive detention generates damage to the person in the Peruvian criminal process, 2021.

Regarding the methodology of this study, there are the following methods: hermenéutica, inductive and descriptive; descriptive level type of basic research; Design of grounded Theory; descriptive level, my study scenario was in the judicial districts of the Judiciary, as well as the fiscal districts installed throughout the country, to whom the application of the legal systems, both substantive and adjective, corresponds in criminal proceedings; the participants were specialized trial lawyers, prosecutors and judges. The techniques used were the interview and the analysis of documents; the instruments were the interview guide and the documentary analysis sheet, reaching the conclusion that damage to the person is indeed generated, for this reason we seek to solve it and sensitize all the magistrates who decide on this precautionary measure.

Keywords: Preventive prison, damage to the person, damage to the lifeproject, moral damage.

I.- INTRODUCCIÓN. - La problemática de la investigación, tiene su origen histórico en **Roma** en la cual, la prisión preventiva, se utilizaba como un medio precautorio, con el fin de llegar a la conclusión del proceso, de esa manera asegurar su presencia del inculpado en el juicio final. En la **Edad Media** donde prevalecían el proceso penal inquisitivo, la regla general era utilizar la prisión preventiva, para conseguir la confesión de parte del inculpado.

En la **Edad Moderna**, con la revolución francesa de 1789, trajo consigo el origen de los sistemas jurídicos latinoamericanos, pasamos a desterrar el proceso inquisitivo, de cierta manera o eso era lo que se pensaba, pero parece que dicha práctica, sigue latente en la actualidad. Ante ello, CIDH ha indicado que la prisión preventiva, es uno de los problemas más graves en toda Latinoamérica, lo cual ha traído como consecuencia la sobrepoblación de centros penitenciario, producto de ello, personas sin condena conviven y enfrentan una triste realidad, con personas condenadas, conviviendo en un lugares insalubres, muchas veces personas inocentes y con plazos de prisiones preventivas larguísimas, claramente muestra la desnaturalización de esta medida, al momento de ser aplicado por los administradores de justicia.

En el caso peruano, esta medida es la más gravosa, de carácter excepcional, que existe en toda la legislación peruana, que los operadores judiciales, deben analizar antes de aplicarlo, siendo la regla del proceso penal, llevar un proceso en libertad, con el fin de no transgredir la facultad a la libertad ambulatoria.

Asimismo, **NCPP** vigente, regula cuales son los presupuestos para su aplicabilidad a) Que exista sospecha grave, que esa persona haya cometido dicho delito b) Que la pena superé 4 años C) El peligro de fuga y obstaculización. Con la **Casación 626-2013 Moquegua**, se introdujo dos presupuestos procesales para la configuración, los cuales son: durabilidad del mandato y la proporcionalidad de la misma, la cual trae consigo el principio de: **idoneidad**, trata de un análisis de relación de medio a fin, **necesidad**, nos quiere decir, que no existe otra medida que puedan cumplir ese fin, y **proporcionalidad en sentido estricto**, se debe ser lo más proporcional posible con la medida que se impone, en cuanto a la duración de la medida igualmente se debe realizar un análisis minucioso para otorgarlo depende del caso concreto. A pesar de existir, jurisprudencia relevante sobre el tema, en el

Perú, seguimos utilizando esta medida, como una pena anticipada, como una medida no excepcional, seguimos con una mentalidad de un proceso inquisitivo, que lo único que produce es vulnerar la libertad ambulatoria del afectado, generando graves perjuicios, irreparables para quien lo sufre, que de manera injusto ingresa a un penal, por un delito que nunca cometido y es ahí la repercusión que se producen, una multitud de daños a la persona. por excesiva duración de la medida, y no solo afecta a la persona perjudicado, sino también para sus entornos más cercanos, familiares, hijos, esposas, puesto que producto de dicha medida, se quedan sin trabajo, son más propensos a despidos. Asimismo, te generan antecedentes, y el reproche de la sociedad hacia la persona, por ello es un problema latente en nuestro país.

De esta manera se plantea nuestro **problema general**, ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021? Asimismo, planteamos nuestros **problemas específicos 1**, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano? Y como **problema específico 2**, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la PP genera un daño moral a la persona?

Por consiguiente, nuestro trabajo tiene **justificación práctica**, nuestra investigación contribuyo a los jueces, fiscales y abogados litigantes, los cuales tendrá un antecedente académico, para aplicar la prisión preventiva y así no generar daños irreversibles a la persona, y así no producir su menoscabo teniendo en cuenta que la persona el fin supremo de la sociedad, debido que hoy en día no hay tesis pasados en nivel nacional, es de suma importancia tomar conciencia de los daños que se producen.

También tiene una **justificación teórica**, mi trabajo tuvo como función primordial dar a conocer a toda la comunidad jurídica un mayor alcance sobre el abuso de la prisión preventiva y las repercusiones que este produce en la persona y así en un futuro no ocasionar daños irreversibles, por último tenemos una **Justificación metodológica**, en esta investigación se aplicó diferentes instrumentos relacionados al análisis de fuente documental, la cual nos permitió recabar la información idónea , para desarrollar la presente investigación, se aplicó el método de guía de entrevista para consultar con los especialistas en derecho

procesal penal que nos aportaron con sus conocimientos al responder nuestras interrogantes, por ello nuestro trabajo será de mucha utilidad para las futuras investigaciones.

De esta manera planteamos, nuestro **objetivo general**, Analizar porque el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021. como **objetivo específico 1**, determinar por qué el excesivo plazo de la PP genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano. **Objetivo específico 2**, determinar por qué la naturaleza jurídica de la PP genera un daño moral a la persona.

De este modo se establece, nuestro **supuesto general**, el abuso de la prisión preventiva genera daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021. Como **supuesto específico 1**, el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano. Por último, nuestro, **supuesto específico 2**, la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

II. MARCO TEÓRICO- Respecto las investigaciones preliminares referidos en revistas de la prisión preventiva y cuáles son los efectos en personas inocentes. Por otro lado, indexadas y tesis tenemos antecedentes nacionales, Nadal (2018) en su tesis “Imposición de la prisión preventiva y sus efectos”. Tuvo como objetivo general determinar la incidencia, el diseño de investigación es no experimental, empleo la entrevista, y fuente documentaria en la recolección de datos. Finalmente concluyo que los daños principales fueron el daño moral, psicológico, daño económico y problemas laborales.

De igual manera, Montero (2019) en su tesis “La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018”. Tuvo como **objetivo principal**, determinar si el Estado estaba reparando los daños causados por la indebida aplicación de la PP. Por otro lado, respecto a la metodología el diseño de investigación es no experimental transversal o transeccional, recogieron información mediante la encuesta y análisis documental. Concluyo indicando que los principales daños causados, producto de la privación de la libertad, son daños morales, personales, dignidad y unidad familiar, que el estado debe promover ello, para reparar el daño causado a personas inocentes. En conclusión, Heras y Cabrera (2018) en su tesis titulado “Razones jurídicas para indemnizar de oficio por error judicial al dictar prisión preventiva”. El **objetivo general** determinar razones para que en el caso de P.P. errónea exista una indemnización de oficio en la misma sentencia. En la metodología el diseño de investigación fue no experimental, la técnica utilizada fue el fichaje y las encuestas. Concluyo que en el Perú no existe un órgano encargado de entregar información sobre las indemnizaciones otorga dos por error judicial en los últimos años, ninguna persona recibió una indemnización a pesar de haber sido declarado inocente.

En el **ámbito internacional**, Yepes (2016) en su tesis “La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales”. Tuvo como **objetivo general** determinar porque se aplica de manera indebida la Prisión preventiva sin respetar los principios constitucionales y la jurisprudencia internacional. Respecto a la **metodología**, el diseño de investigación fue práctico de observación, población, se utilizaron las encuestas y entrevista; análisis

documental. **Concluyo** la mala aplicación de la P.P se debe a que no existe sanciones para los órganos jurisdiccionales, pero si hay sanciones para los abogados que tratan de eliminar dicha medida, se debería sancionar a todos por igual puesto que envían a la cárcel en muchos casos a personas inocentes. Desde la perspectiva de, Arana y Sánchez (2019) en su tesis “reparación por la indebida aplicación de la prisión preventiva”. Tuvo como **objetivo general** determinar si la legislación penal actual es idónea para reparar la indebida ejecución de la PP contra los afectados que resultaron inocentes. Por otro lado, respecto a la **metodología** el diseño de investigación fue inductivo-deductivo analítico y sintético. Además, se recogieron información de libros y revistas. **Concluyo** indicando que su legislación no es idónea para reparar los daños ocasionados por la aplicación incorrecta de la PP.

En conclusión, Villarreal (2015) en su artículo marco evolutivo y situación general de la prisión preventiva en México. Tuvo como **objetivo general** establecer su carácter excepcional y la razonabilidad de la PP. La **metodología** el diseño de investigación fue no experimental, se recogieron información de análisis de fuente documental y la entrevista. **Concluyo**. Que, en su país, las personas detenidas con esta medida son muy altos y hay sobrepoblación penitenciaria, por lo cual se recomienda no exceder el plazo de los 2 años con esta medida.

Los enfoques teóricos desarrollados en el trabajo, las comprende la primera categoría es **la prisión preventiva**, Siguiendo el pensamiento de Cusi (2017) lo considera como medida cautelar, no se determina solo por el delito que se imputa al procesado, sino que se sustenta en la existencia real de otros presupuestos, ya que la inconcurrencia de cualquiera de ellos hace insustentable la internación del agente en prisión. En esa misma línea de pensamiento **Álvarez** (2016) esta medida en ciertos casos se impone en razón de presiones mediáticas, lo cual perjudica gravemente el actuar imparcial de los jueces. Ya que en pleno siglo XXI los medios informativos tienen un papel importante en la administración de justicia y muchas veces por la carga mediática de los casos, los jueces otorgan prisión preventiva sin una valorización correcta de esta medida.

Por su parte Gonzales y Sales (2016) indica que es una medida de precaución, se aplica con el fin de garantizar una correcta investigación del hecho punible con el fin de asegurar que el imputado no valla a fugar. Los autores ponen énfasis en solo

los dos supuestos que son indispensables para aplicar la medida, lo que se busca es que no haya obstrucción a la justicia y que no exista peligro de fuga y culminar con la investigación de manera adecuada, es ese es el fin de dicha medida. Por su parte Labarthe (2016) indica que es una medida cautelar personal (...) evita el riesgo de huida y evita que se obstruya la actividad probatoria. Puesto que si no se cumplen con dichos presupuestos se podría aplicar otra medida alternativa, Por el contrario, Llobet (2009) solo deber ser aplicado en cuanto exista peligro de fuga y obstaculización, en casos excepcionales en cuanto cumple una función procesal, puesto que esta medida es de última ratio y se debe respetar. Desde su punto de vista de Kostenwein (2017) es la privación de libertad contra las personas por la comisión de un delito sin antes haber una sentencia firme emitido por un juez, ya que es usual utilizar esta medida con el fin de evitar que exista entorpecimiento a la actividad probatoria. Su único fin es salvaguardar la actividad probatoria. En conclusión, Pérez (2014) por su parte indica que es de mucha utilidad este instituto puesto que ayuda que el investigado no fugue cuando sea investigado por un delito que haya cometido pero su aplicación es de manera excepcional y solo se aplicara cuando sea necesario con el fin de asegurar el proceso penal (p.8).

Con respecto a la teoría, **naturaleza jurídica de la prisión preventiva**. Salcedo, (2018) indica que es una condena anticipada, puesto que los jueces al final del proceso simplemente condenan para no existir contradicción con lo que anteriormente decidieron, lo cual afecta gravemente el fin de la prisión preventiva, lo cual no es nada, alejado de la realidad, que está sucediendo en el Perú. Por su parte Espinoza (2019) indica que es una medida cautelar, y no debe ser confundido con coercitiva, lo cual contribuirá a darle un sentido correcto a su aplicación, puesto que su función es prevenir que el investigado eluda la acción de justicia o realice actos que obstaculicen la investigación, en opinión de Haro (2021) es una medida cautelar y pena anticipada puesto que cuando existe una condena, los días que la persona estuvo detenida se le descuenta cuanto sea condenado. Finalmente, Morillas (2016) indica que es una medida cautelar de naturaleza penal que establece el mismo código procesal penal, que está establecido para casos excepcionales.

Agregando a lo anterior Moscoso (2020) informa que en la actualidad es una medida aplicada de manera arbitraria que su naturaleza cautelar de carácter personal es la regla y no la excepción. Se ha visto en estos últimos años que esta

medida es un pan de cada día que los fiscales piden al juez de garantías y en muchas ocasiones se otorga la medida por el solo delito que se imputa sin valorar correctamente los presupuestos de la prisión preventiva. Con respecto a la teoría, plazos de la prisión preventiva, Yapen (2019) en su tesis titulado “El plazo de la prisión preventiva” Indica que, en nuestro ordenamiento jurídico debe respetarse a cabalidad en caso de prórroga debe ser en casos excepcionales. Como bien se ha señalado en nuestro NCPP vigente en su art. 272 mantenemos el plazo de 9 meses para casos simples y se puede ampliar 9 meses más sumando un total de 18 meses, para casos complejos tiene una duración de 18 meses que se puede prorrogar 18 meses más sumando un total de 36 meses, en ámbito de casos de criminalidad organizada, el plazo mínimo es de 36 meses con una prolongación de 12 meses más sumando un total de 48 meses, siendo 4 años el tope máximo, en palabras del reconocido jurista José maría Asencio Mellado el Perú, es uno de los países que tiene el plazo de prisión preventiva más largo de toda Latinoamérica.

Por su parte Asencio (2017) Conferencias Internacionales: Prisión Provisional y Derecho de Defensa, indica que los plazos de la PP se deben a la complejidad a la necesidad de la investigación. Y no solo por el hecho del delito cometido algo que la actualidad se sigue produciendo, la errónea aplicación de esta medida. Asimismo, indica que se debería poner un tope del plazo de esta medida, puesto que no se puede jugar con la libertad del investigado, puesto que es lo más valioso que tenemos como ser humano. En el pensamiento de, Cusi (2017) nos indica que toda persona debe ser investigado en un plazo razonable, puesto que, de por medio está la persona humana y su dignidad y en un estado democrático se debe respetar derechos fundamentales (16). En ese sentido nos indica que no es lo mismo juzgar a una persona privada de su libertad a comparación de otro que no está efecto con esta medida tan gravosa, por ello el estado debe poner más énfasis en estos casos puesto que no puede vulnerar derechos constitucionales, y debe acelerar el proceso de investigación siempre respetando el debido proceso puesto que se tiene encerrado a un inocente y la libertad esta de promedio.

Finalmente, Castro (2003) afirma que “el plazo de la PP puede ser levantada en cualquier momento en que se modifiquen los presupuestos materiales que sirvieron para acordarla” (P.13) puesto que con ello se busca satisfacer el plazo razonable y así no vulnerar la libertad de la persona, así como también ver en ciertas

ocasiones si prolongar o no dicha medida todo ello va a depender del caso en concreto, debidamente corroborado. Con respecto a la categoría daño a la persona Según Fernández (2002) Es un daño psicosomático, lesión a sí misma y sus consecuencias o en daño en el bienestar en la persona y daño a la libertad que afecta al ser humano directamente. Asimismo, Mantilla (2015) Comprende alguno de los daños de los derechos de la persona que pueda perjudicar gravemente su proyecto de vida, asimismo incide a la unidad psicosomática que es el hombre (p.44) finalmente Agurto (2020) “se comprenden todos aquellos que inciden o lesionan la estructura psicosomática del ser humano. Indistintamente, ya sea como daños a la salud o daños biológicos” (p.85). Es un daño que debe ser reparado en todas sus modalidades. Fernández (2015) Comprende un daño a la intimidad, salud y la psicofísica, el libre desenvolvimiento de la personalidad (p.16).

Finalmente, Vielma (2019) lo Considera daños no patrimoniales, principalmente perjuicios a la intimidad, honor, daño a la salud, y sufrimiento psíquico(16). Todo ello debe ser reparado. Para concluir Vega (2020) indica que es, tododaño que puede afectar el derecho fundamental del ser humano que no tiene relación con daño patrimonial (p.7). Por lo general cualquier transgresión al ser humano vendría ser un daño a la persona. De igual manera siguiendo con lasteorías, respecto al Daño al proyecto de vida, según el Fernández (1996) es el dañoque apertura en tiempo y que comprometen su existencia gravemente de la víctima, afectando lo que libremente siempre quiso ser. Todos tenemos un proyecto de vida diferente y debe ser reparado de manera diferente de acuerdo a las circunstancias.

En esa misma línea de idea Sánchez (2020) apunta que es un daño a la libertad, considerando que cada persona elije realizar su proyecto personal eligiendo entre posibilidades y oportunidades y todos tenemos la capacidad de llevar un proyecto vigente. Siguiendo esa misma línea de idea Curutch (2017) lo conceptualiza como ese daño que produce interferencia ilegítima a todas las aspiraciones personales, que van desde un retardo hasta una falta menoscabo y finalmente se concluye con una frustración. Debemos indicar que cada persona tiene solo una vida para realizar todos sus proyectos legítimo y aspiraciones cuando se retarda, menoscaba o trunca de manera ilegítimamente, la persona afecta es afectado directamente en su libertad personal, en sus posibilidades temporales de realizarlas en su cabalidad. De igual manera los autores Woolcott y Monje (2020) indica que es en general, el perjuicio infligido a cualesquiera de los derechos de la persona que no tienen vinculación con el daño al patrimonio e independientemente de que

las consecuencias o efectos del menoscabo puedan tener naturaleza patrimonial o no. Se trata, en concreto, de la violación o de la transgresión de alguna prerrogativa de orden personal que afecta un derecho fundamental o de la persona.

Finalmente, Quintana (2021) lo define como el menoscabo del sentido de la vida (...) una situación límite que desmoviliza y estanca su conciencia y deja incierta su situación futura, pues, dado que la afectación le deja un vacío, le obliga a vivir en un estado de angustia muy profunda. Para culminar las teorías relativas al tema tenemos a nuestra subcategoría 2 Con respecto al daño moral, Orozco (2020) indica que principalmente afecta bienes no patrimoniales, es todo perjuicio extrapatrimonial pero que se puede compensar con dinero para reparar el daño en cierta medida. Por su parte Casado (2016) indica que recae sobre la disminución de los bienes y derechos de la personalidad, que afecta principalmente a los sentimientos interior y reputación. Por su parte, Rueda (2007) indica que involucra a los sentimientos, dolor, angustia o la psiquis al fuero interior del ser del afectado difícilmente se puede ser indemnizando. Sánchez (2017) básicamente afecta a los sentimientos, nombre, honor, a la propia imagen y la consideración, lesiona básicamente los derechos extrapatrimoniales o primordiales.

Para finalizar Vielma (2019) básicamente se refiera daños a consecuencia de atentados al honor, intimidad, y la propia imagen, que vendrían a ser netamente no patrimoniales. Lo cual hace difícil su resarcimiento, pero sirve como medio para poder satisfacer esa necesidad. Por otro lado, con relación al enfoque conceptual de nuestra investigación nos permite definir lo siguiente la libertad personal el ordenamiento jurídico le ha reconocido a la persona un ser libre con capacidad para actuar o no según su voluntad y condición. Presunción de inocencia es, esa garantía constitucional que protege a todo ser humano a no ser condenado anticipadamente, si no seguir un debido proceso y ser considerado culpa con una sentencia firme. Daño psicológico es un daño que produce una lesión, perturbación, de carácter patológico que genera una alteración a la personalidad de la persona afectando gravemente su desarrollo personal. Medida cautelar son medios que utilizan la autoridad judicial con fin de asegurar bienes, pruebas, o imponer medidas para mantener la situación en el mismo estado y así evitar daños al interés general.

III. METODOLOGÍA. -

3.1. Tipo y diseño de investigación. - Por otra parte, en el tipo de investigación citamos a **Escudero y Cortez (2017)** quien sostiene que la investigación básica “es más conocida como teórica o pura, enmarca únicamente en fundamentos teóricos. Orientado a profundizar los conceptos de la ciencia (p.19) por lo general, busca conceptualizar los problemas más recurrentes, sin utilizar el enfoque práctico. Por tanto, en esa línea de ideas, por ello para nuestra tesis utilizamos el Básico, debido que nuestro tema fue, “**El abuso de la prisión preventiva y el daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021.**” nos dio a entender y organizar los resultados recogidos de los instrumentos de recolección de información de diferentes expertos en derecho procesal penal, especialmente sobre la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, así, como sus plazos y su incidencia que produce ante su aplicación indebida hacia la persona y los daños que esto produce, además de teorizar la información recopilada como resultado del estudio e hermenéutica de las informaciones recabadas de jurisprudencias, doctrina, normativas de la legislación interna artículos científicos, así como, de derecho internacional y derecho comparado.

De igual forma, en relación al diseño de investigación previamente citamos a “Lúquez y Fernández (2016) Emplea la técnica de investigación cualitativa, pertinente para aquellas investigaciones relacionadas con el contexto social y educación por su enfoque explicativo” (p.3). En efecto, en consideración al conocimiento científico proporcionado por los juristas precitados establecemos como plan de investigación, **el diseño de la teoría fundamentada**, que consistió en una estrategia adecuadamente diseñada para poder acopiar indagación apto que conteste a nuestras categorías y subcategorías que integran nuestra tesis, que permitió producir teorías emergentes que expliquen respecto a los efectos jurídicos de la aplicación normativa y doctrinaria de la aplicación de la PP y su incidencia con los daños que produce a la persona. En el contexto nacional y el derecho comparado.

3.2. Categorización, subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías ayudaron a definir el trabajo de investigación y conceptualizarlas de forma sistemática por medio de las subcategorías relacionadas al trabajo de investigación, además según Herrera, Guevara y Munster (2015) indican que

pueden ser apriorísticas, por lo general son elaborados con anterioridad al procedimiento del compendio de información y por lo general surgen en la formulación de los objetivos principales con ello se direcciona y orienta la edificación de los instrumentos recolector de información (p.6)

Tabla 1:

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1 La prisión preventiva	Naturaleza jurídica de la Prisión preventiva
	Plazos de la prisión preventiva
Categoría 2 Daño a la persona.	Daño al proyecto de vida
	Daño moral

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.3 Escenario de Estudio

De igual forma respondieron , a los distritos judiciales del Poder Judicial, así como los distritos fiscales instalado a lo largo y ancho del país, a quienes corresponde la aplicación de los ordenamientos jurídicos tanto sustantiva como adjetiva en los procesos penales, advirtiéndose como problema en la utilización de manera abusiva la PP, generando múltiples daños en la persona, con ello vulnerando derechos fundamentales, teniendo a los principales profesionales que conviven con esta problemática, entre ellos los abogados litigantes del Perú, jueces y fiscales, para lo cual utilizaremos la técnica de la entrevista para lograr dicho fin.

3.4 Participantes

Para obtener información a través de la guía de entrevista, se tuvo con la participación de diez (10) abogados litigantes, que tienen conocimientos solidos en el ámbito investigado, lo conforman jueces y fiscales en el ejercicio de su profesión que viven el día a día con la problemática en mención

A continuación, se presenta datos de cada uno de los participantes en la siguiente tabla N°2.

Especialista	Profesión	Experiencia Laboral
Dr. Hector Flores Chavez	Abogado	Abogado particular en litigios penales con 6 años de experiencia.
Dr. David Jaime Roldan Aiquipa	Abogado	10 años de experiencia.
Magister. Juan Carlos Portugal Sánchez.	Abogado	Abogada Litigante reconocido con más de 8 años de experiencia.
Magister. Benji Espinoza Ramos	Abogado	Con 11 años de amplia trayectoria en casos emblemáticos.
Dr. Luis Castañeda Helio Aniceta.	Abogado	Abogado especialista en materia penal por 6 años.
Dr. Shirley Ivette Carpio Meza	Abogada	Abogada Litigante de 6 años de experiencia.
Magister. José Salazar Effio	Abogado	Magister con más de 5 años de trayectoria
Dr. Cesar Augusto Segura Carranza	Abogado	Abogado Litigante. Con más de 17 años de experiencia.
Dr. José Richard Vásquez Rojas.		Abogado Litigante. Con más de 10 años de experiencia
Dra. Manuel Márquez Acosta.	Abogado	Abogado Litigante. Con más de 22 años de experiencia.

Fuente: Elaboración propia (2022).

Por otro lado, en lo que respecta al muestreo empleado; se tiene a los siguientes:

Muestra no probabilística: Según Otzen & Manterola (2017) indican que, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la

investigación, más que por un criterio estadístico de generalización por lo general se utilizan en diversas investigaciones cuantitativas y cualitativas (P.4).

Tipo de experto: Galicia, Balderrama, Edel (2017) es vital que se trate de personas que tengan una expertis en la materia o en su profesión o centro laboral. (p.3).

Muestra orientada por conveniencia. Desde el punto de vista de Crespo y Salamanca (2017) Se le denomina muestra voluntarios, y se utiliza si el investigador necesita que los posibles participantes se presenten por sí mismos. Es un proceso fácil y económico que permite pasar a otros métodos a medida que se colectan los datos (P.2).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Del mismo modo, por perfección, se emplea en una investigación cualitativa es la entrevista, en palabras de Feria, Matilla, Mantecón (2020) Mediante la técnica de la entrevista se busca dar respuesta a las posibles soluciones, las consecuencias, responsables directo e indirectos del problema investigado, empleando una comunicación interpersonal con un conjunto de personas mediante la guía de entrevista y todo se basa en indagación a nivel empírico de carácter administrado (P.12). La guía de entrevista será nuestro instrumento de nuestra técnica, mediante el cual se recopilará todo el material doctrinario relevante con sustento académico que los especialistas aportaron a nuestra investigación, teniendo en cuenta toda su experiencia en el campo del derecho procesal penal, concretamente, los especialistas entrevistados responderán en función al objetivo general y específicos de la presente investigación, conformada por 9 interrogantes, respecto al abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano 2021. Por ello la guía de entrevista se realizó de forma minuciosa de forma clara y concisa.

Asimismo, se aplicó la técnica de recolección de datos del análisis documental, ante ello Dulzaides y Molina (2002) indican que el análisis documental busca crear una síntesis, recupera información de otros autores, que buscan unificar ciertos conceptos, la cual comprende el procesamiento analítico, sintético (p.4). Por consiguiente, la guía de análisis documental será el instrumento que se utilizó en la presente investigación, la información recogida será estudiará de diferentes fuentes

tanto jurisprudenciales, normativas y doctrinarias, la cual será material especializado en nuestro tema de investigación esto es, sobre el abuso de la PP y el daño a la persona en el proceso penal peruano.

Table N° 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO- FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
Nombre	Función	Porcentaje
Dr. Pedro Santiesteban Llontop	Docente de Metodología investigación UCV.	95%
Promedio		95%

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.6 Procedimiento

En la presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, su diseño es la teoría fundamentada encontrándose dentro del método de tipo básico cuya finalidad fue recolectar distintas posturas con la finalidad de obtener resultados acertados, la cual nos reflejará la calidad de tesis, con la recolección de datos y aplicando la técnica de la entrevista realizado a los expertos en la rama de derecho penal y procesal penal, puesto que ellos ayudaron y validaron los instrumentos. De tal forma que se recurrirá a diferentes fuentes para plantear el marco teórico y el método, puese utilizó la técnica de análisis documental con instrumentos de guía de análisis.

3.7 Rigor científico

Sobre las investigaciones cualitativas se explican de forma exacta, en determinaciones y discernimientos de variedades de teorías analizadas con previamente, asimismo en referencia a las herramientas que dan certeza sobre la calidad de la investigación, tenemos a la confiabilidad cualitativa, que involucra que los datos deberán ser examinados con anterioridad por distintos investigadores, consiguiendo interpretaciones vinculados (Hernández, 2014).

A continuación, presentamos en el siguiente cuadro de validación:

Tabla 3:

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA			
INSTRUMENTO	NOMBRES	INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
GUÍA DE ENTREVISTA	La Torre Ángel Fernando	Catedráticos de la Universidad César Vallejo.	93%
	Muñoz Ccuro, Felipa Elvira		90%
	Vargas Huamán, Esaú		95%

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.8 Métodos de análisis de la información

Mi tesis se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, se harán uso del método inductivo, descriptivo y hermenéutico, teniendo en cuenta que el análisis de datos es parte de un desarrollo en cuanto se extraerán información relevante de nuestra temática el cual se refiere sobre el abuso de la PP y el daño a la persona en el proceso penal peruano.

Por un lado, utilizamos el método inductivo mediante la cual se recopiló los aportes de los entrevistados, debido a su amplio conocimiento y experiencia en la materia lo cual nos ayudará para poder obtener una conclusión del tema.

Por otra parte, se empleó el método hermenéutico, en la cual interpretaremos los datos recogidos en los instrumentos de recolección de datos, estos son, la guía de entrevistas realizadas por juristas en derecho penal y procesal penal, abogados litigantes, docentes universitarios jueces y fiscales.

Por último, utilizamos el método descriptivo que nos otorgará la posibilidad de describir toda la información recolectada en la presente investigación de manera clara y concisa con la finalidad de abordar más a fondo el tema, haciendo uso de lo

recaudado en la recolección de datos, sobre la aplicación abusiva del PP y el daño que genera a la persona, realizando un análisis de jurisprudencia e interpretación de normas que nos permitirá llegar al fondo del problema.

3.9. Aspecto ético

El contenido de la presente investigación conserva el derecho de propiedad intelectual, por ello en cada cita de libros, tesis, artículos de revisión, se encuentra cortésmente citado, así como se cumple de esta manera las normas APA 7ma edición. Además, se cumplió con los parámetros instituidos por la UCV, respecto al trabajo del proyecto se realizó de forma actualizada y firme, de esta manera se aplicó la ética, la moral y normas que fueron necesarias para una buena mejora, finalmente los datos manifestados por los colaboradores se ajustan a la realidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo que respecta a este punto se plasmaron los hallazgos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental por ello empezaremos con los resultados obtenidos de los entrevistados, que atañe al objetivo general: Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021. Por ende, se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?
- 2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?
- 3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Respecto a la primera pregunta: Segura, Carpio, Vasquez y Helio (2022) coinciden que efectivamente la aplicación abusiva de esta medida generaría un daño irreversible al ser humano, debido a la sobrepoblación de los centros penitenciarios, con presos preventivos sin las condiciones básicas ni mucho menos el respeto por la dignidad humana genera daños a la salud, integridad su libertad personal, personalidad, intimidad, y en el ámbito económico. En esa línea Flores, Salazar (2022) Por su propia naturaleza la cual afecta la libertad personal, integridad, salud en el ámbito económico y psicológico porque la libertad es el derecho máspreciado después de la vida; genera una afectación integral. De ese mismo modo Acosta y Roldan (2022) Por qué en la actualidad se utiliza como un pan de cada día producto de ello, se vienen violando derechos humanos lo cual genera una afectación integral, tanto física como psicológica y los efectos estigmatizantes que este produce en el ser humano.

En perspectiva de Portugal (2022) es de la opinión que se genera graves daños por la estigmatización que sufre el preso preventivo. En conclusión, Espinoza (2022) indica que porque la libertad es el derecho máspreciado después de la vida;no obstante, aunque tal privación a la libertad, es temporal para unos, y perpetuo para otros, genera una afectación integral, tanto física como psicológica, más aún cuando se utiliza la institución de la prisión preventiva de manera abusiva,

conociendo que ella es únicamente excepcional.

Por otro lado, respecto a la segunda pregunta, Portugal, Carpio, Vasquez, (2022) señalan que principales derechos vulnerados son al derecho fundamental de la familia, libertad personal, presunción de inocencia y un debido proceso. En esa misma línea Flores, Roldan, Salazar y Acosta (2022) indican que los más vulnerados son, la integridad física y psíquica el derecho a la salud y el derecho al honor y presunción de inocencia. Por su parte Helio (2022) nos indica que se vulneraría el derecho al honor y a la buena reputación. Finalmente, Segura (2022) opina que la vulneración al derecho fundamental a la familia en el sentido que siendo que una vez ejecutado esta medida te alejan de todos los seres queridos generando graves afectaciones en los hijos, esposos, padres madres y hermanos. Finalmente, Espinoza (2020) indica que la libertad, resulta ser el derecho más perjudicado; sin embargo, la integridad psíquica, física, el derecho a la salud, entre otros, se consideran también derechos vulnerados.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Carpio (2022) indica Daños psicológicos importantes la cual afecta la autoestima y las condiciones en la cual se lleva una prisión preventiva en el Perú en condiciones desagradables, inhumanas, asimismo se le genera daños económicos el cual le costara durante toda su estadía con esta medida ya que contratara abogados para seguir su proceso, así mismo Vásquez (2022) los principales serian daños económicos, daños morales, por su parte Flores, Roldan, Salazar Acosta (2022) El daño psicológico, a su honor, daño moral y su patrimonio y el derecho a la familia se ve muy afectado.

Por otro lado, Helio y Segura (2022) Los principales, daños morales, psicológicos, daño al proyecto de vida reconocido por la CIDH y el TEDH que han tenido a bien poder desarrollarlos en diversos casos y producto de prisiones preventivas arbitrarias y por último daño a la salud, daños económicos. Por otra parte, Portugal (2020) indica que daños psicológicos impactantes, disminución de la autoestima, disminución del concepto de amor propio desde la perspectiva psicológico, asimismo genera un efecto psiquiátrico que generan patologías que atentan contra la salud mental, producto de un sacrificio de la libertad en condiciones inhumanas inconstitucionales y degradables por cómo se ejecuta esta medida tan gravosa en nuestro país generando patologías de salud mental.

Espinoza (2022) El daño psicológico, su honor, proyecto de vida, su patrimonio, todos ellos se ven afectados con la aplicación abusiva de la prisión preventiva.

Seguidamente, respecto al **objetivo específico 1**: Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano. para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

- 4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?
- 5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?
6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Con relación a la pregunta cuarta Carpio, Vásquez y Helio Flores (2022) consideran que la aplicación abusiva y el plazo excesivo efectivamente estaría generando daños psicológicos, que producen daños psiquiátricos que traen consigo patologías que atentan contra la salud mental el cual trae graves repercusiones en la vida tanto personal como profesional. Lo cual muchas veces trunca tus aspiraciones personales, destruye metas, sueños y aspiraciones propias de un ser humano por su parte Segura (2022) indica que de la forma más cruel por que actualmente se viene aplicando la prisión preventiva de manera desmesurada sin ningún control sin respetar la casación 626-2013 -Moquegua el cual indico que su uso era excepcional, y se debería respetar los 5 presupuestos establecidos, elementos de convicción suficiente , la pena superior a 4 años, peligro procesal, la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida. Al aplicarse de manera abusiva y el Perú tener la dicha de tener plazos muy largos se viene perjudicando gravemente las expectativas de desarrollo personal, profesional, factibles de poder concretarse si no hubiesen sido por la interrupción. En esa misma línea Acosta, Roldan y Salazar (2022) Debido al excesivo tiempo que llevan presos preventivos impide el libre desarrollo de su personalidad; por lo que, al tratarse la prisión de una

manera excesiva, atenta incluso hasta su propia dignidad e implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal y profesional en forma irreparable o muy difícilmente reparable en todos sus ámbitos de su vida.

Por su parte Portugal (2022) menciona que se genera un daño al proyecto de vida por el gran daño psicológico el cual produce la disminución de la autoestima, asimismo añade que el daño psiquiátrico debido que hay patologías que atentan contra la salud mental producto de un encarcelamiento excesivo. Para concluir Espinoza (2022) Debido al tiempo que llevan privados de su libertad, ello impide el libre desarrollo de su personalidad; por lo que, al tratarse la prisión de una manera excesiva, atenta incluso hasta su propia dignidad, siendo este el fin supremo de sociedad conforme lo establece nuestra Carta Magna.

Respecto a la quinta pregunta: Helio, Carpio y Vázquez (2022) Considero que sí, es desproporcional y excesivo, en mi opinión deberíamos disminuir el plazo máximo que es de 4 años y adoptar como los países vecinos que no superan los 2 años, debido que la prisión preventiva es cautelar y solo debe durar hasta la conclusión de la investigación formalizada.

De ese mismo modo Portugal y Segura (2022) esta medida tan gravosa debería tener un plazo máximo de 27 meses 9 meses para casos simples, 18 meses para casos complejos y una prolongación de 9 meses con total de 27 meses la misma regla se debería aplicar para casos de criminalidad organizada porque hay que entender que esta medida se ejecuta con desde una perspectiva de aseguramiento cautelar por lo cual se debería aplicar en la investigación preparatoria en el sentido que la idea es te meto preso con la finalidad que tu no perturbes los actos de investigación puesto libre podrías influenciar, perturbar, ocultar, después de ello si la fiscalía que ya tiene su requerimiento acusatorio que va a perturbar si las pruebas ya lo tiene el juez. en esa misma línea Flores (2022) Si, debido que es una medida cautelar, su duración debería ser corta, por ello soy de la opinión que debería ser de 2 años como máximo y no 4 como lo establece nuestra legislación vigente. Roldan, Salazar y acosta (2022) Considero que no, puesto que hay plazos dependiendo de su complejidad, puesto que los procesos en el Perú duran muchísimos años. lo único que no se debe realizar es aplicar indebidamente la prisión preventiva. En

síntesis, Espinoza (2022) Considero que los plazos establecidos en el art. 272 del Código Procesal Penal no son excesivos. Sin embargo, el imponer un determinado plazo de prisión preventiva sin justificación alguna del por qué se aplica un plazo u otro; ello si deviene en arbitrario.

Por último, respecto a la sexta pregunta: Carpio, Helio (2022) consideran que sí, porque una vez que esta medida tan gravosa, dejas de lado absolutamente todo, tu trabajo, tus proyectos personales, familiares, te quita lo máspreciado lo que tienes en la vida que es la libertad con ello te quitan tus aspiraciones, tus sueños. De un inicio a fin, cuando sales de prisión quedas marcado de por vida, los antecedentes que te generan, el reproche de la sociedad el des quebrantamiento familiar, de pareja y no tendrás las mismas oportunidades que antes, te quedas con metas inconclusas te afecta en todo el ámbito tanto social y económico. De ese mismo modo Segura, Vázquez y Portugal (2022) consideran que si, por los daños psicológicos que afectan su autoestima a veces también daños psiquiátricos, que afectan la salud mental producto de una encarcelamiento preventivo que perduran en el tiempo y que lo acompañaran durante toda su vida diaria el cual estará acompañado de fobia miedo frustración consigo mismo, y la generación de antecedentes lo cual no le permitirá conseguir un buen trabajo y le genera un costo para borrarlo y la frustración de sus aspiración que tenía antes de sufrir con dicha medida tan gravosa, y muchas veces considerando que en la legislación peruana tenemos los plazos muy largos en ese sentido considero que si estaría generando un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva por que perder un meses años en prisión es dejar de realizarte como persona y tienes muchas perdidas tanto económicas como oportunidades en tu vida misma.

Por su parte Acosta y Salazar y Roldan (2022) Sí, se genera un daño al proyecto de vida, al no permitir a la persona desarrollarse adecuadamente y por los daños psicológicos que afectan su autoestima a veces también daños psiquiátricos, que afectan la salud mental producto de una medida tan gravosa que perturban en el tiempo y la generación de antecedentes lo cual no le permitirá conseguir un buen trabajo y le truncan sus proyectos que tenían y lo imposibilitaran lo que proyectaran a futuro sumado a que existe una consecuencia social que es inevitable: la estigmatización por parte de sociedad el cual le quitara muchas oportunidades en su vida.

En opinión de Flores (2022) si, como lo indicaba el maestro Fernández Sessarego, todos nosotros vivimos proyectando, la vida es proyecto constante, simplemente una decisión de la libertad en marcha. Por ello la aplicación abusiva de la prisión preventiva impediría realizar las vocaciones, aspiraciones y potencialidades que queremos día a día. Para finalizar Espinoza (2022) Considero que sí se genera un daño al proyecto de vida, al no permitir a la persona desarrollarse adecuadamente dentro de los parámetros regulados legalmente por el Estado. Sumado a que existe una consecuencia social que es inevitable: la estigmatización.

Con respecto al objetivo específico 2 determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona, se plantearon las siguientes preguntas.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la Persona?

8.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

9.- En su opinión, ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en la persona?

Respecto a la séptima pregunta: Segura, Carpio y Vázquez, (2022) Es cautelar, pero en el Perú se aplica como pena anticipada, y ello genera graves daños a la persona en nuestra opinión alcanzando al daño moral afectando su honor, intimidad, su imagen el cual produce dolor interior, angustia y miedo que es difícilmente resarcible, por ello para su aplicabilidad debe cumplir con los parámetros establecidos para su aplicación. Del mismo modo Helio (2022) indica que al ser utilizado como una medida no excepcional y como una regla tengo la opinión que si, generaría un daño moral a las personas que sufren esta medida tan gravosa puesto que sin condena alguna te meten a prisión por con solo indicios sin cumplir los parámetros establecidos para su aplicación vulnerando así a los derechos de la personalidad o en valores el cual se exterioriza con percepciones de angustia, la inseguridad, pena y dolor lo cual producirá una afectación espiritual. En esa misma línea Flores y Acosta (2022) El ser humano desarrolla sus actividades en su libertad plena y al restringirlo se estaría generando irreparables

daños morales el cual trae consigo consecuencias negativas en la vida de quien lo sufre, se genera un rechazo social, se destruye familias y afecta su imagen, honor, buen nombre lo cual difícilmente podrá ser recuperado

En suma, Roldan (2022) por sus efectos estigmatizantes que esta causa en una persona privada de su libertad cuando en el recaiga la figura mal llamada prisión preventiva lo cual trae consigo múltiples repercusiones negativas en la vida de quien lo sufre, se genera un rechazo social, el rechazo por los amigos, familia, trabajo, amistades, se destruye familias y afecta su imagen, honor, buen nombre lo cual difícilmente podrá ser recuperado. Por su parte Portugal (2022) por el rechazo social, por el efecto estigmatizantes que tiene, el concepto de preso preventivo, por los efectos de desarraigo social, laboral, amical, familiar, que hay de este sector hacia la cultura de la situación amorosa. Sexual ordinaria, laboral como ser humano en sociedad hay una ruptura del ejercicio regular de la libertad ambulatoria estos factores influyen u determinan el daño moral en las personas. Para concluir Salazar y Espinoza (2022) El ser humano desarrolla sus actividades en su libertad ambulatoria; en contraposición a ello, al estar privado de su libertad, genera ciertamente un malestar físico y psicológico, entre ellos el estrés, y este a su vez, genera enfermedades como la presión arterial alta, las enfermedades cardíacas, la obesidad y la diabetes.

En relación con la octava pregunta: ante ello Acosta (2022) Su naturaleza jurídica es Cautelar, asimismo se puede decir que es una pena anticipada debido que al final del proceso si lo encuentran culpable se le descontara el tiempo estado con prisión preventiva. por ello se debe aplicar de manera excepcional de la misma forma Segura y Helio y Carpio (2022) cautelar, puesto que su función es prevenir que el investigado huya de la justicia u obstaculicen la investigación, pero en la realidad peruana se aplica como pena anticipada.

De manera similar Flores , Roldan, Salazar (2022) es cautelar y su uso es excepcional con el fin de salvaguardar los fines del proceso penal, por su parte En conclusión Portugal (2022) estrictamente cautelar, yo sostengo que deberían ser 3 elementos, para la imposición de la prisión preventiva, el peligro procesal, la proporcionalidad y la duración de la medida, no se debería discutir *Fumus Boni Iuris* por que el estándar de esta medida no puede ser lo mismo que se exige para un juicio, y lastimosamente con la definición de la corte suprema que es sospecha

fuerte y que es sospecha grave cuando en realidad no se encuentra diferencia con respecto a la certeza que se exige para condenar, un juez de IP, iniciada la formalizada te va en cautelar bajo un estándar exigible más adelante considero es intuitivo, prematuro, e irresponsable, finalmente Espinoza (2022) Cautelar que el proceso cumpla con sus fines. Siempre es necesario y pertinente precisar, que la prisión preventiva no es la regla es excepcional.

Finalmente, respecto a la novena pregunta: Carpio, Vásquez, Helio y Segura (2022) Efectivamente su aplicación de manera abusiva generaría un daño moral en el sentido que una persona que de manera arbitraria es sometido a una medida cautelar tan grave generaría una gran repercusión en su psiquismo la cual abarca las emociones, cuando uno está privado de su libertad indebidamente lo que siente son las siguientes, miedo, ira rabia, angustia, indignación la impotencia el dolor, aunado a ello se afecta el honor, la buena imagen su nombre que será manchado de por vida, con el cual vivirá para siempre el preso preventivo.

En esa misma línea de idea Roldan, Acosta, Salazar y Flores (2022) Efectivamente siempre en cuando su aplicación sea sin respetar lo establecido por la corte suprema que generaría un daño moral en el sentido que una persona que de manera arbitraria es sometido a una medida cautelar tan grave generaría sufrimientos personales y familiares, así como los referidos a la reprobación social, el cual trae consigo una gran repercusión en su psiquismo la cual abarca las emociones, cuando uno está privado de su libertad indebidamente lo que siente son las siguientes, ira rabia, indignación la impotencia el dolor, aunado a ello se afecta el honor, la buena imagen su nombre que será manchado de por vida. En pensamiento de Portugal (2022) indica que por el efecto estigmatizante que tiene el concepto de preso preventiva por los efectos de desarraigo, social, laboral, amical, familiar que hay de este sector, hacia la culta de la situación amorosa sexual, ordinaria laboral como ser humano en sociedad hay una ruptura del ejercicio regular de la libertad ambulatoria lo cual influyen en el daño moral. Finalmente, Espinoza (2022) Considero que la aplicación abusiva de la prisión preventiva sí genera un daño moral en las personas, y más si es utilizado de manera abusiva.

De la misma manera, en lo concerniente a los hallazgos de la guía de **análisis documental** respecto al **objetivo general**, Analizar por que el abuso de la prisión

preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021. En la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos casos **montesinos mejía vs. ecuador**, en su fundamento 238 indico que debido a las violaciones de derechos humanos sufridos el señor Montesinos Mejía habría sufrido un daño inmaterial lo cual puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados por la violación como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctima por ello se le otorgo \$/50.000 mil dólares de indemnización.

De igual manera en la sentencia de la Corte interamericana de derechos humanos caso Barreto Leiva vs. Venezuela sentencia, la Corte declara que el Estado violó los artículos 7.5 y 8.2 de la Convención Americana, en cuanto la prisión preventiva del señor Barreto Leiva excedió los límites de temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad a los que debió estar sujeta. Lo cual constituyó, además, una violación del derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Por dichos motivos se le otorgo 15.000 mil dólares de indemnización.

Por otra parte, en lo que respecta con los hallazgos de la guía de análisis documental con relación al objetivo específico 1, Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano. La CIDH Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Que el Estado del Perú violó en perjuicio de María Elena Loayza Tamayo el derecho a la libertad personal reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por ello considero que trunco las expectativas que podía tener la señora Loayza Tamayo en su vida profesional, personal, familiar de manera arbitraria.

La **TEDH** Caso Cantoral Benavides Vs. Perú en su fundamento 60. Indica que es, evidente que los hechos de este caso ocasionaron una grave alteración del curso que normalmente habría seguido la vida de Luis Alberto Cantoral Benavides. Los trastornos que esos hechos le impusieron, impidieron la realización de la vocación, las aspiraciones y potencialidades de la víctima, en particular, por lo que respecta a su formación y a su trabajo como profesional. Todo esto ha representado un serio menoscabo para su “proyecto de vida” asignándole una reparación civil de \$ 60.000 mil dólares y elegir un centro de estudio de alto nivel para culminar sus estudios universitarios.

A modo de cierre, ciertamente en los hallazgos de la guía de análisis documental del **objetivo específico 2**, Determinar de qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona. La Sentencia Del Tribunal Supremo Español, en su última sentencia reconoció como se debe cuantificar los perjuicios causados por estos dos conceptos (la ausencia de libertad y el daño moral derivado de lo anterior, en los términos expresados), atendiendo a las circunstancias personales (salud física y mental) y familiares por ello otorgo 60.000 euros de reparación civil por el daño moral sufrido por estar con prisión preventiva indebida durante 579 días, que transcurrieron en la Prisión de Melilla. Por último, Sentencia Del Tribunal Europeo De Derechos Humanos Vlieeland Boddy y Marcelo Lanni. c. España, Con respecto a la resolución tan enriquecedor emitido por la **TEDH**. Conforme sucedieron los hechos, el día 28 de julio de 2006, el detenido Marcelo Lanni es detenido por la policía en Barcelona. fue puesto en detención provisional por el delito de robo agrado.

Luego el Juez de Instrucción puso al demandante en libertad provisional. y después de muchos años se llegó a una conclusión que si hubo un agravio por parte la legislación española otorgándole por daño moral 9.600 euros por los 14 días por el empleo desmesurado de esta medida.

DISCUSION

Por consiguiente, realizaremos la triangulación en lo que respecta a los hallazgos más importantes del marco teórico y lo más relevante de lo aportado por

los expertos entrevistados y del análisis de fuente documental que fueron vitales para lograr la discusión de los resultados, por ello se trabajó de manera ordenada objetivo por objetivo.

De esa manera lo que se obtuvo de los resultados que concierne al instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista fue.

Analizar porque el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021.
SUPUESTO
La aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño a la persona perjudicando gravemente su, libertad personal, personalidad, integridad, intimidad, salud y en el ámbito económico.

Por su parte Segura, Carpio, Vásquez, Helio (2022) coinciden que efectivamente la aplicación abusiva de esta medida generaría un daño irreversible al ser humano, debido a la sobrepoblación de los centros penitenciarios, con presos preventivos sin las condiciones básicas ni mucho menos el respeto por la dignidad humana genera daños a la salud, integridad su libertad personal, personalidad, intimidad, y en el ámbito económico. De ese mismo modo Acosta y Roldan (2022) Por qué en la actualidad se viene usando como si fuese la regla y no la excepción producto de ello, se vienen violando derechos humanos lo cual puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados como el menoscabo de valores muy significativos para las personas genera una afectación integral, tanto física como psicológica y los efectos estigmatizantes que este produce en el ser humano. Portugal (2022) es de la opinión que se genera graves daños por la estigmatización que sufre el preso preventivo. En conclusión, Espinoza (2022) indica que porque la libertad es el derecho más preciado después de la vida; no obstante, aunque tal privación a la libertad, es temporal para unos, y perpetuo para otros, genera una afectación integral, tanto física como psicológica, más aún cuando se utiliza la institución de la PP de manera abusiva, conociendo que ella es únicamente excepcional.

Por otro lado, respecto a la segunda pregunta, Portugal, Carpio, Vasquez, (2022) señalan que principales derechos vulnerados son al derecho fundamental

de la familia, libertad personal, presunción de inocencia y un debido proceso.

En esa misma línea Flores, Helio, Roldan, Salazar y Acosta (2022) indican que los más vulnerados son la presunción de inocencia, la libertad personal, la integridad física y psíquica el derecho a la salud y el derecho al honor y la buena reputación.

Espinoza (2020) indica que la libertad, resulta ser el derecho más perjudicado; sin embargo, la integridad psíquica, física, el derecho a la salud, entre otros, se consideran también derechos vulnerados.

Por otro lado, Helio y Segura (2022) Los principales, daños morales, psicológicos, el reconocido daño al proyecto de vida reconocido por la CIDH y el TEDH que han tenido a bien poder desarrollarlos en diversos casos y producto de prisiones preventivas arbitrarias y por último daño a la salud, daños económicos. Por otra parte, Portugal (2020) indica que daños psicológicos impactantes, disminución de la autoestima, disminución del concepto de amor propio desde la perspectiva psicológico, asimismo genera un efecto psiquiátrico que generan patologías que atentan contra la salud mental, producto de un sacrificio de la libertad en condiciones inhumanas inconstitucionales y degradables por cómo se ejecuta esta medida tan gravosa en nuestro país generando patologías de salud mental. Espinoza (2022) El daño psicológico, su honor, el daño al proyecto de vida, su patrimonio, todos ellos se ven afectados con la aplicación abusiva de la PP.

La CIDH en el Caso Montesinos Mejía VS. Ecuador se volvió a pronunciar indicando que se había violado derechos fundamentales reconocidos por la legislación ecuatoriano al imponerle prisión preventiva por 6 años de manera arbitraria. En conclusión, reconocieron el daño sufrido por la el señor Montesinos Mejía al estar privado de su libertad de manera arbitraria con ello produciendo graves daños al ser humano, consideramos que la reparación civil otorgado es muy poco considerando la magnitud del daño causado y el tiempo sufrido en prisión puesto que los más afectados fueron los familiares más cercanos. Ante ello se debió indemnizar a sus seres queridos directos, esposa, hijos papa, mama y hermanos.

Con respecto a la sentencia de CIDH Caso Barreto Leiva VS. Venezuela, en su sentencia pudo reconocer el derecho vulnerado y reparar el daño en cierta medida puesto que es propio de la naturaleza humana que toda persona que padece una violación a sus derechos humanos experimente un sufrimiento. Por ello, la Corte

fija, en equidad la cantidad de US\$ 15.000,00 (quince mil dólares. En conclusión, considero que también debería reparar los daños por terapia psicológica, daño moral, daño al proyecto de vida, puesto que no valoraron lo que la defensa adujo al final de sus alegatos, indicando que ello debería ser en su demanda y reparar los daños ocasionados a sus familiares más directos.

Por lo tanto, el ejercicio abusivo de la prisión preventiva genera un daño a la persona perjudicando gravemente su, libertad personal, personalidad, integridad, intimidad, salud y en el ámbito económico, desnaturalizando la medida de ultima ratio sin cumplir una adecuada valorización de los presupuestos para su aplicabilidad en el caso en concreto, utilizándolo como regla la cual afecta gravemente derechos fundamentales de personas inocentes.

Consecuentemente se analizó los objetivos específicos.

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.
SUPUESTO
El excesivo plazo de la prisión preventiva, produce un daño al proyecto vida, en el sentido que impide a la persona, poder realizarse como se propuso, perjudicándolo gravemente, afectando su entorno y le impide hacer su vida con normalidad y ello debe ser respetado. Puesto que cada persona buscamos un objetivo valioso y vivir es realizar un proyecto de existencia.

Con respecto a este punto Acosta, Roldan y Salazar (2022) Debido al excesivo tiempo que llevan presos preventivos impide el libre desarrollo de su personalidad; por lo que, al tratarse la prisión de una manera excesiva, atenta incluso hasta su propia dignidad e implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal y profesional en forma irreparable o muy difícilmente reparable en todos sus ámbitos de su vida.

Por su parte Portugal (2022) menciona que se genera un daño al proyecto de vida por el gran daño psicológico el cual produce la disminución de la autoestima, asimismo añade que el daño psiquiátrico debido que hay patologías que atentan contra la salud mental producto de un encarcelamiento excesivo. Para concluir

Espinoza (2022) Debido al tiempo que llevan privados de su libertad, ello impide el libre desarrollo de su personalidad; por lo que, al tratarse la prisión de una manera excesiva, atenta incluso hasta su propia dignidad, siendo este el fin supremo de sociedad conforme lo establece nuestra Carta Magna. De ese mismo modo Portugal (2022) esta medida tan gravosa debería tener un plazo máximo de 27 meses 9 meses para casos simples, 18 meses para casos complejos y una prolongación de 9 meses con total de 27 meses la misma regla se debería aplicar para casos de criminalidad organizada porque hay que entender que esta medida se ejecuta con desde una perspectiva de aseguramiento cautelar por lo cual se debería aplicar en la investigación preparatoria en el sentido que la idea es te meto preso con la finalidad que tu no perturbes los actos de investigación puesto libre podrías influenciar, perturbar, ocultar, después de ello si la fiscalía que ya tiene su requerimiento acusatorio que va a perturbar si las pruebas ya lo tiene el juez.

En esa misma línea Flores (2022) Si, debido que la prisión preventiva es una medida cautelar, su duración debería ser corta, por ello soy de la opinión que debería ser de 2 años como máximo y no 4 como lo estable nuestra legislación vigente. Roldan, Salazar y acosta (2022) Considero que no, puesto que hay plazos dependiendo de su complejidad, puesto que los procesos en el Perú duran muchísimos años. lo único que no se debe realizar es aplicar indebidamente la prisión preventiva. En síntesis, Espinoza (2022) Considero que los plazos establecidos en el art. 272 del Código Procesal Penal no son excesivos. Sin embargo, el imponer un determinado plazo de prisión preventiva sin justificación alguna del por qué se aplica un plazo u otro; ello si deviene en arbitrario.

Por último, respecto a la sexta pregunta: Carpio, Helio (2022) consideran que sí, porque una vez que esta medida tan gravosa, dejas de lado absolutamente todo, tu trabajo, tus proyectos personales, familiares, te quita lo más preciado lo que tienes en la vida que es la libertad con ello te quitan tus aspiraciones, tus sueños. De un inicio a fin, cuando sales de prisión quedas marcado de por vida, los antecedentes que te generan, el reproche de la sociedad el des quebrantamiento familiar, de pareja y no tendrás las mismas oportunidades que antes, te quedas con metas inconclusas te afecta en todo el ámbito tanto social y económico. De ese mismo modo Segura, Vázquez y Portugal (2022) consideran que si, por los daños

psicológicos que afectan su autoestima a veces también daños psiquiátricos, que afectan la salud mental producto de un encarcelamiento preventivo que perduran en el tiempo y que lo acompañaran durante toda su vida diaria el cual estará acompañado de fobia miedo frustración consigo mismo, y la generación de antecedentes lo cual no le permitirá conseguir un buen trabajo y le genera un costo para borrarlo y la frustración de sus aspiración que tenía antes de sufrir con dicha medida tan gravosa, y muchas veces considerando que en la legislación peruana tenemos los plazos muy largos en ese sentido considero que si estaría generando un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva por que perder un meses años en prisión es dejar de realizarte como persona y tienes muchas perdidas tanto económicas como oportunidades en tu vida misma.

Para finalizar Espinoza (2022) Considero que sí se genera un daño al proyecto de vida, al no permitir a la persona desarrollarse adecuadamente dentro de los parámetros regulados legalmente por el Estado. Sumado a que existe una consecuencia social que es inevitable: la estigmatización.

La CIDH rompe un mito muy importante para poder salvaguardar los daños ocasionados al joven estudiante de tan solo 21 años de edad que injustamente fue detenido, asimismo se le otorgo \$ 60.000 mil dólares de reparación civil, en conclusión, consideramos que de manera correcta se le impuso al estado peruano indemnizar al joven \$ 60.000 mil dólares y con una beca en una universidad reconocida de su elección para culminar sus estudios puesto que se le ocasiono graves perjuicios y las terapias sociológicas correspondientes Asimismo, reconocemos que haya amparado los daños ocasionados a sus familiares directo y entregarle una reparación civil por separado.

La CIDH conceptualiza al daño al proyecto de vida, entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.

Por lo tanto, El excesivo plazo de la prisión preventiva, produce un daño al proyecto vida, en el sentido que impide a la persona, poder realizarse comose propuso, perjudicándolo gravemente, afectando su entorno y le impide hacer su vida con normalidad y ello debe ser respetado. Puesto que cada persona buscamos un objetivo valioso y Vivir es realizar un proyecto de existencia, solamente tenemos una vida para lograrlo y peor aún tener a una persona inocente encerrado durante 4 años y después de ello no encontrar responsabilidad o simplemente dejarlo libre por exceso de plazo es inconstitucional, pero es algo común que está sucediendo en la actualidad en nuestro país.

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

SUPUESTO

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva es cautelar, pero se aplica como pena anticipada en la realidad peruana, y ello genera graves daños a la persona entre ellos tenemos al daño moral en sus múltiples vertientes en su honor, intimidad, su imagen.

Desde el punto de vista Segura, Carpio y Vázquez, (2022) La naturaleza jurídica de la prisión preventiva si bien es cierto cautelar, pero en el Perú se aplica como pena anticipada, y ello genera graves daños a la persona en nuestra opinión alcanzando al daño moral afectando su honor, intimidad, su imagen el cual produce dolor interior, angustia y miedo que es difícilmente resarcible, por ello para su aplicabilidad debe cumplir con los parámetros establecidos para la aplicación de la prisión preventiva.

Por su parte Portugal (2022) por el rechazo social, por el efecto estigmatizantes que tiene, el concepto de preso preventivo, por los efectos de desarraigos social, laboral, amical, familiar, que hay de este sector hacia la cultura de la situación amorosa. Sexual ordinaria, laboral como ser humano en sociedad hay una ruptura del ejercicio regular de la libertad ambulatoria estos factores influyen u determinan el daño moral en las personas. Para concluir Salazar y Espinoza (2022) El ser humano desarrolla sus actividades en su libertad ambulatoria; en contraposición a

ello, al estar privado de su libertad, genera ciertamente un malestares físicas y psicológicas, entre ellos el estrés, y este a su vez, genera enfermedades como la presión arterial alta, las enfermedades cardíacas, la obesidad y la diabetes.

Como expresa Carpio, Vázquez y Segura (2022) Efectivamente su aplicación de manera abusiva generaría un daño moral en el sentido que una persona que de manera arbitraria es sometido a una medida cautelar tan grave generaría una gran repercusión en su psiquismo la cual abarca las emociones, cuando uno está privado de su libertad indebidamente lo que siente son las siguientes, miedo, ira rabia, angustia, indignación la impotencia el dolor, aunado a ello se afecta el honor, la buena imagen su nombre que será manchado de por vida, con el cual vivirá para siempre el preso preventivo. De igualmente manera Helio (2022) De acuerdo a la práctica cotidiana, en el ejercicio de la profesión efectivamente generaría un daño moral una aplicación abusiva y generaría vulneración a los derechos de la personalidad o en valores el cual se exterioriza con percepciones de dolor, la pena, la angustia, la inseguridad lo cual producirá una afectación espiritual.

En pensamiento de Portugal (2022) indica que por el efecto estigmatizante que tiene el concepto de preso preventiva por los efectos de desarraigo, social, laboral, amical, familiar que hay de este sector, hacia la culta de la situación amorosa sexual, ordinaria laboral como ser humano en sociedad hay una ruptura del ejercicio regular de la libertad ambulatoria lo cual influyen en el daño moral. Finalmente, Espinoza (2022) Considero que la aplicación abusiva de la prisión preventiva sí genera un daño moral en las personas, y más si es utilizado de manera abusiva.

Con relación al fallo del Tribunal Supremo reconoció el derecho a cobrar una indemnización por el monto de 60.000 euros por concepto de daño moral. Finalmente concordamos plenamente con lo resuelto por qué una prisión preventiva indebida genera múltiples daños entre ellos el daño moral ya reconocido, también se le debería agregar el daño al proyecto puesto que cada persona buscamos un objetivo valioso y vivir es realizar un proyecto de existencia lo que claramente se frustró en todo el tiempo que estuvo en prisión preventiva.

En la sentencia del **TEDH**, Vlieeland Boddy y Marcelo Lanni c. España. Después

de un análisis exhaustivo por parte de la institución tan respetada a nivel mundial se concluyó que existió una violación del artículo 6 § 2 del Convenio en el caso de los dos demandantes. Por dicho motivo se le reconoció una indemnización por 9.600 mil euros al señor Marcelo Lanni. Por consiguiente, el TEDH estima que no procede concederle cantidad alguna por este concepto.

Con respecto a la sentencia desde mi punto de vista cumplido con una interpretación respetada puesto que cuando una persona está en prisión por mandatos de prisión preventivas abusivas antojadizas te generan múltiples daños, con respecto a la indemnización de daño moral de 9.600 estoy disconforme puesto que dicho sufrimiento no tiene precio, y considero que se debería dar una indemnización por los gastos que ha incurrido la persona privada de su libertad injusta mente, el daño emergente y el lucro cesante.

Por lo tanto. La naturaleza jurídica de la prisión preventiva es cautelar, pero se aplica como pena anticipada en la realidad peruana, y ello genera graves daños a la persona entre ellos tenemos al daño moral en sus múltiples vertientes en su honor, intimidad, su imagen, sintiendo dolor interior, angustia y miedo que es difícilmente resarcible, por ello para su aplicabilidad debe cumplir con rigurosidad con todos los presupuestos de la prisión preventiva.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Al Analizar porque el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, arribando que se exterioriza en sufrimientos y las aflicciones causados por el menoscabo de valores muy significativos para las personas generando una afectación integral, por los efectos estigmatizantes que este produce en el ser humano con presos preventivos sin las condiciones básicas ni mucho menos el respeto por la dignidad humana generando con ello daños a la salud, personalidad, integridad, intimidad, y en el ámbito económico, desnaturalizando la medida de ultima ratio sin cumplir una adecuada valorización de los presupuestos para su aplicabilidad en el caso en concreto, utilizándolo como regla la cual afecta gravemente los derecho al debido proceso, presunción de inocencia, a la familia , al honor y el más importante a la libertad personal.

SEGUNDO: Se determinó por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona, deduciendo que impide a la persona poder realizarse como se propuso, perjudicándolo gravemente, considerando que cada persona buscamos un objetivo valioso y vivir es realizar un proyecto de existencia, al privarte de manera indebida e excesivo producen daños psiquiátricos que traen consigo patologías que atentan contra la salud mental el cual trae graves repercusiones lo cual muchas veces trunca aspiraciones, metas, sueños y potencialidades de un ser humano debido al excesivo tiempo que llevan presos preventivos impide el libre desarrollo de su personalidad; incluso atenta hasta contra su propia dignidad e implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal y profesional en forma irreparable en todos sus ámbitos de su vida. Sumado a que existe una consecuencia social que es inevitable: la estigmatización. por el gran daño psicológico el cual produce la disminución de la autoestima por un encarcelamiento excesivo.

TERCERO: Se determino por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona, si bien es cierto que la naturaleza jurídica es cautelar, pero se aplica como pena anticipada en la realidad peruana, y ello genera graves daños a la persona entre ellos tenemos al daño moral en sus múltiples vertientes en su honor, buen

nombre, su reputación, intimidad, su imagen, sintiendo dolor interior, estrés, angustia y miedo y el efecto estigmatizante que tiene, por los efectos de desarraigos social, laboral, amical, familiar, el cual será manchado de por vida ocasionando malestares físicas y psicológicas que generan enfermedades de presión arterial alta, las enfermedades cardíacas, la obesidad y la diabetes.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al presidente del Poder Judicial para que indique a los jueces de investigación preparatoria que deben evaluar que la prisión preventiva se debe aplicar en casos excepcionales, cuando otra medida no cumpla dicha finalidad, se debe priorizar otras medidas alternativas, los grilletes electrónicos, el arresto domiciliario, impedimento de salida del país, caución económica y la comparecencia restrictiva y la vigilancia electrónica que cumplen el mismo fin.

SEGUNDO: Al congreso de la república para que modifiquen el art. 272 del NCPP con respecto a los plazos de la prisión preventiva que deben tener un tope máximo que no debe exceder 2 años como máximo y se debe derogar la ley sobre el plazo para crimen organizado que es de 4 años lo cual es muy excesivo, y cuando apenas se levante alguno de los presupuestos por la cual se dictó esta medida debe ser levantado automáticamente y puesto en libertad a la persona.

TERCERO: Al Congreso de la República para impulsar la creación de un proyecto de ley que indemnice de oficio a la persona afectada por prisiones preventivas abusivas en contra de personas inocentes, en la misma resolución que dicta la libertad, por todos los daños sufridos tanto daños a la persona, daño moral, daño al proyecto de vida, por la indebida privación de la libertad.

REFERENCIAS

- Alegre y Vásquez, C. (2020) La prisión preventiva y el derecho al honor y ala buena reputación en personas procesadas de Lima sur, 2018- 2019. (Tesis para obtener título de Abogado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.
- Álvarez, E. (2015) independencia y prisión preventiva Themis: Revista de Derecho, ISSN 1810-9934, Nº. 68, 2015 (Ejemplar dedicado a: Derecho Penal), págs. 77-81.
- Arana, Sánchez, E. (2019) Reparación por la indebida aplicación de la prisión preventiva, (Tesis/trabajo de graduación) Universidad de Guayaquil. Guayaquil-Ecuador.
- Cusi, J. (2017) Reducción de la expansión de la prisión preventiva, Lex N°20 – año XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861.
- Casado, B. (marzo,2016) El concepto del daño moral. Estudios doctrinales. Revista de Derecho UNED, núm. 18, 2016.
- Castro, S. (2003). La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Derecho & Sociedad*, (20), 160-173. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17300>.
- Curutchet, E. (2017). El daño al proyecto de vida en el nuevo Código Civil y Comercial. *Derechos En Acción*, 1(2), 173-179. Recuperado a partir de <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/3188>.
- Espinoza, R. (agosto,2019). Las miserias de la prisión preventiva. la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal, *Vox Juris*, Lima (Perú) 38 (1): 255-278, 2020.
- Fernández, C. (noviembre, 2020) Apuntes Sobre el Daño a la Persona. El artículo ha sido publicado en el libro “La persona humana”, dirigido por Guillermo A. Borda, Editora “La Ley”, Buenos Aires, 2001 y en “Ius et Veritas, Edición Especial, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, noviembre del 2002.
- Fernández, C. (2003) apuntes sobre el daño a la persona, *IUS ET VERITAS*13(25),

14-38. Recuperado a partir de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16_195.

Fonseca y Socorro M. (2007). Las vertientes doctrinarias del daño *Revista Boliviana de Derecho*, (4),21-58.[fecha de Consulta 25 de Junio de 2022]. ISSN: 2070- 8157. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539904003>.

Galicia, Balderrama, Navarro R. Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apert. (Guadalaj., Jal.)* [online]. 2017, vol.9, n.2,pp.42-53. ISSN 2007-1094. <https://doi.org/10.32870/ap.v9n2.993>.

Haro, R. (mayo, 2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2),158-168.

Herrera, Guevara y Munster, H. (julio, 2015) Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico metodológico. Vol.17, No.2 (2015) ISSN 1608 – 8921.

Kostenwein, E (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 8(2) ,942-973. [Fecha de Consulta 4 de octubre de 2021]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350951354006>.

Labarthe, G. (2016). Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano. (tesis doctoral). Universitat d' Alacant Universidad de Alicante

Luques y Fernández, O.(octubre,2015) La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias, *Revista CUMBRES*. 2(1) 2016: pp. 101 –114.

Llobet, J. (2009) La prisión preventiva y la presunción de inocencia. Según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 24, 2009, pp. 114-148.

- Mariela y Cabrera E. (2018) Razones jurídicas para indemnizar de oficio por error judicial al dictar prisión preventiva. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Mendieta, Giovane Informantes y fotografía en investigación cualitativa. Investigaciones Andinas [en línea]. 2015, 17(30), 1148-1150 [fecha de Consulta 21 de junio de 2022]. ISSN: 0124-8146. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=239035878001>.
- Moral, O. Pretium Doloris. Revista Boliviana de Derecho, (4), 21-58. [Fecha de Consulta 4 de octubre de 2021]. ISSN: 2070-8157. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539904003>.
- Montero, W. (2019). La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018 UNIVERSIDAD PERUANA LOSANDES Huancayo – Perú.
- Montero, W. (2019). La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018 Universidad Peruana Los Andes Huancayo – Perú.
- Morillas, L. (marzo, 2016) Reflexiones Sobre La Prisión Preventiva, Revista Anales de Derecho. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/252111-Texto%20del%20art%C3%ADculo-886571-1-10-20160401.pdf>
- Moscoso, G. (diciembre, 2020) Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. DÍKAION - ISIS 0120-8942 – el SSN 2027-5366, Año 34 - Vol. 29 Núm. 2 - Chía, Colombia - Julio - diciembre 2020/ pp. 469-500.
- Nadal, G. (2018) Imposición de la prisión preventiva y sus efectos en el encausado absuelto. Para optar el grado académico de magíster en derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Juliaca – Perú.

Orozco, G. (2020). Concepto de daño moral. *Revista De Derecho*, (28), 3– 36.

<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10142>.

Oyarce, J. (junio, 2018) Libertad y proyecto de vida de los adolescentes víctimas de abuso sexual. *VOX JURIS* (36) 2, 2018. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Libertad Y Proyecto De Vida De Los Adolescentes Victimas De- 6523163.pdf.

Pérez, A. (junio, 2015) Responsabilidad por daños ocasionados por la prisión preventiva. ISSN 1794-600X Número 9 junio-diciembre de 2015. *Misión jurídica, revista de derecho y ciencias sociales*.

Quintana, L. (abril, 2021) Configuración del daño al proyecto de vida en el Derecho del Trabajo: aportes desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina y jurisprudencia peruana. *e-Revista Internacional de la Protección Social (e-RIPS) 2021 Vol. VI N° 1 ISSN 2445-3269*.

Rueda, M (2007) Las vertientes doctrinarias del daño moral o pretium doloris. *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 4, 2007, pp. 21-58.

Rubianes, H. (2016) La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales” Universidad Central del Ecuador Quito, Ecuador.

Salcedo, A. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? *Alegatos Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana*, 98,33–56.

Sanches, Fernández y Diaz, J. (abril, 2021) Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107– 121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

Sánchez, P. (abril, 2020). El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar. *Andamios*, 17(42), 147-166. Epub 28 de agosto de 2020.

Sánchez, Jorge, S. Dolores, S. (2017) El error judicial en el uso de la prisión preventiva:

Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 8 (1), 1-8. [Fecha de Consulta 17 de octubre de 2021].
ISSN: 2171-2069. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=245149604004>.

Sánchez, Sobral y Seijo. D. (enero, 2017) El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud* [en línea]. 2017, 8(1), 1-8 [fecha de Consulta 4 de octubre de 2021]. ISSN: 2171-2069.

Vega, Y. (febrero, 2020). Nuevamente sobre el daño a la persona y el daño moral. *Gaceta civil & procesal civil* | N° 80 febrero 2020 • ISSN2305-3259 103.

Woolcott, Monje, D. (agosto, 2018). El daño al proyecto de vida: Noción estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos. Por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23 (2), 128-138. [Fecha de Consulta 17

ANEXO 4

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Luis Miguel Calderón Ventura

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Derecho penal y procesal penal.

TÍTULO	
El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021?
Problema Específico 1	¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión Preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano?
Problema Específico 2	¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar por que el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021.
Objetivo Específico 1	Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.
SUPUESTOS	

<p>Supuesto General</p>	<p>La aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño a la persona perjudicando gravemente su, libertad personal, personalidad, integridad, intimidad, salud y en el ámbito económico.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>El excesivo plazo de la prisión preventiva, produce un daño al proyecto vida, en el sentido que impide a la persona, poder realizarse como se propuso, perjudicándolo gravemente, afectando su entorno y le impide hacer su vida con normalidad y ello debe ser respetado. Puesto que cada persona buscamos un objetivo valioso y vivir es realizar un proyecto de existencia.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>La naturaleza jurídica de la prisión preventiva es cautelar, pero se aplica como pena anticipada en la realidad peruana, y ello genera graves daños a la persona entre ellos tenemos al daño moral en sus múltiples vertientes en su honor, intimidad, su imagen.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Prisión preventiva Subcategorías 1: Naturaleza jurídica de la prisión preventiva. Subcategorías 2: Plazos de la prisión preventiva.</p>

	<p>Categoría 2: Daño a la persona.</p> <p>Subcategorías 1: Daño al Proyecto de vida</p> <p>Subcategorías 2: Daño moral.</p>
METODOLOGÍA	
Tipos y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentalada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: En todo el territorio peruano en la cual está en vivencia el NCPP. - Participantes: Abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, jueces y fiscales reconocidos a nivel nacional. - Muestra no probabilística - Tipo: De expertos - Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y Ficha de análisis documental de Derecho Comparado, Jurisprudencia, proyectos de ley.
Método de Análisis de información	Hermenéutico, Descriptivo, Inductivo.



ANEXO 5.-
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/ grado académico:

.....

Institución:

.....

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la prisión preventiva genera undaño a la persona?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3.- **Diga Ud.** ¿Cuáles son los daños a la persona que se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- **En su opinión,** ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la Persona?

.....

.....

.....

.....

.....

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

.....

.....

.....

.....

.....

6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la Persona.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la Persona?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9.- **En su opinión**, ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un dañomoral en las personas?

.....

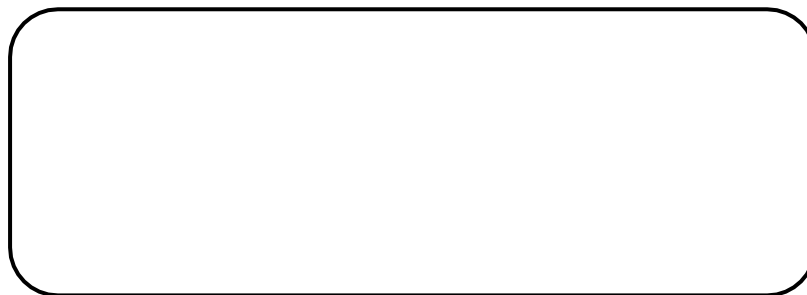
.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA Y SELLO

Lima, 30 de mayo del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado/a:

Benji Gregory Espinoza Ramos

Cargo/profesión/grado académico:

Docente (grado de Maestro)

Institución:

Universidad Cesar Vallejo

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

Porque la libertad es el derecho máspreciado después de la vida; no obstante, aunque tal privación a la libertad, es temporal para unos, y perpetuo para otros, genera una afectación integral, tanto física como psicológica, más aún cuando se utiliza la institución de la prisión preventiva de manera abusiva, conociendo que ella es únicamente excepcional.

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

La libertad, resulta ser el derecho más perjudicado; sin embargo, la integridad



psíquica, física, el derecho a la salud, entre otros, se consideran también derechos vulnerados.

3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

El daño psicológico, su honor, el daño al proyecto de vida, su patrimonio, todos ellos se ven afectados con la aplicación abusiva de la prisión preventiva.

Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?

Debido al tiempo que llevan privados de su libertad, ello impide el libre desarrollo de su personalidad; por lo que, al tratarse la prisión de una manera excesiva, atenta incluso hasta su propia dignidad, siendo este el fin supremo de sociedad conforme lo establece nuestra Carta Magna.

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

Considero que los plazos establecidos en el art. 272 del Código Procesal Penal no son excesivos. Sin embargo, el imponer un determinado plazo de prisión preventiva sin justificación alguna del por qué se aplica un plazo u otro; ello si deviene en arbitrario.



6.- Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Considero que sí se genera un daño al proyecto de vida, al no permitir a la persona desarrollarse adecuadamente dentro de los parámetros regulados legalmente por el Estado. Sumado a que existe una consecuencia social que es inevitable: la estigmatización.

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?

El ser humano desarrolla sus actividades en su libertad ambulatoria; en contraposición a ello, al estar privado de su libertad, genera ciertamente un malestares físicas y psicológicas, entre ellos el estrés, y este a su vez, genera enfermedades como la presión arterial alta, las enfermedades cardíacas, la obesidad y la diabetes.

8.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Cautelar que el proceso cumpla con sus fines. Siempre es necesario y pertinente precisar, que la prisión preventiva es la excepción y no la regla.



9.- En su opinión ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en las personas?

Considero que la aplicación abusiva de la prisión preventiva sí genera un daño moral en las personas, y más si es utilizado de manera abusiva.

FIRMA Y SELLO

Lima, 30 de mayo de 2022



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado

Jose Salazar Effio

Cargo/profesión/grado académico:

Magister

Institución:

Estudio Jurídico Salazar abogados y asociados.

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

Porque la libertad es el derecho máspreciado después de la vida; genera una afectación integral, tanto física como psicológica, más aún cuando se utiliza la institución de la prisión preventiva de manera abusiva.

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

La libertad, es el derecho más perjudicado; sin embargo, la integridad, psíquica, física, el derecho a la salud.

3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

El daño psicológico, su honor, el daño al proyecto de vida.



Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?

Debido que impide el libre desarrollo de su personalidad; por lo que, al tratarse la prisión de una manera excesiva, atenta incluso hasta su propia dignidad, siendo este el fin supremo de sociedad conforme lo establece nuestra Carta Magna.

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

Considero que los plazos establecidos en el art. 272 del Código Procesal Penal no son excesivos.

6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Considero que sí se genera un daño al proyecto de vida, al no permitir a la persona desarrollarse adecuadamente dentro de los parámetros regulados legalmente por el Estado.

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?

El ser humano desarrolla sus actividades en su libertad ambulatoria; en contraposición a ello, al estar privado de su libertad, genera ciertamente un malestares físicas y psicológicas, entre ellos el estrés, y este a su vez, genera enfermedades como la presión arterial alta, las enfermedades cardíacas, la obesidad y la diabetes.

8.-¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Cautelar para que el proceso cumpla con sus fines.

9.- En su opinión ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en las personas?

Considero que la aplicación abusiva de la prisión preventiva sí genera un daño moral en las personas, y más si es utilizado de manera abusiva en sus diferentes vertientes, la imagen, su honor, reputación, sentimientos.

}



Jose Daniel Lillo
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Firma y Sello
M.C. 11234

FIRMA Y SELLO

Lima, 03 de abril 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado: Abogado José Richard Vásquez Rojas

Cargo/profesión/grado académico: Socio fundador del Estudio Leyius consultores y abogados.

Institución: Leyius Consultores y Abogados.

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

Por los efectos estigmatizantes que este produce en el ser humano afectando su libertad personal, personalidad, integridad, intimidad, salud y en el ámbito económico.

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

El derecho a la familia, al honor, a la libertad personal, presunción de inocencia.

3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Daños psicológicos importantes la cual afecta la autoestima y las condiciones desagradables, inhumanos, en la cual se lleva una prisión preventiva en el Perú, producto de ello generaría daño a la salud, daños económicos, daños morales, daño al proyecto de vida.



Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?

Por los daños psicológicos que producen la disminución de la autoestima, por los daños psiquiátricos que traen consigo patologías que atentan contra la salud mental producto de una aplicación abusiva y el exceso de plazos de la prisión preventiva destruye metas, sueños y aspiraciones propias de un ser humano.

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

Considero que sí, porque somos el país en toda Latinoamérica que tenemos un tope de plazo de 4 años de prisión preventiva por ello se debería modificar el art. 272 del código procesal penal y poner un plazo máximo de la prisión preventiva por 2 años, puesto que lo que se busca asegurar actos de investigación, una vez culminado dicha etapa no podría la persona perturbar la actividad probatoria.

6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Considero que sí, por los daños psicológicos que afectan su autoestima a veces también daños psiquiátricos, que afectan la salud mental producto de un encarcelamiento preventivo que perturban en el tiempo y la generación de antecedentes lo cual no le permitirá conseguir un buen trabajo y le genera costos para borrarlo y la frustración de sus aspiración que tenía antes de sufrir con dicha medida tan gravosa, y muchas veces considerando que en la



legislación peruana tenemos los plazos de 9 meses en casos simples, 18 meses casos complejos, 36 meses en casos de criminalidad organizada un total de 4 años con todas las ampliaciones, considero que si estaría generandoun daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva por que perder unos meses, años en prisión es dejar de realizarte como persona y tienes muchas perdidas tanto económicas como oportunidades en tu vida misma.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?

Por el efecto estigmatizante que genera una persona privada de su libertad cuando en el recaiga la figura mal llamada prisión preventiva lo cual trae consigo múltiples repercusiones negativas en la vida de quien lo sufre, se genera un rechazo social, el rechazo por los amigos, familia, trabajo, amistades, se destruye familias y afecta su imagen, honor, buen nombre lo cual difícilmente podrá ser recuperado.

8.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Su naturaleza jurídica es Cautelar, por ello lo único que se debería discutir en una audiencia de prisión preventiva son el peligro procesal, duración de la medida y la proporcionalidad de la medida, desde mi punto de vista no se debería discutir los graves y fundados elementos de convicción puesto que la fiscalía a todo los actos de investigación lo llama fundados y graves elementos de convicción y la pena superior a 4 años todos los superan por ello el límite debería ser 6 años y deber ser usado de manera excepción al para no vulnerar derechos fundamentales que la CIDH ya se ha pronunciado que en Latinoamérica se viene usando esta medida de manera abusiva.

9.- En su opinión ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en las personas?

Efectivamente su aplicación de manera abusiva generaría un daño moral en el



sentido que una persona que de manera arbitraria es sometido a una medida cautelar tan grave generaría una gran repercusión en su psiquismo la cual abarca las emociones, cuando uno está privado de su libertad indebidamente lo que siente son las siguientes, ira rabia, indignación la impotencia el dolor, aunado a ello se afecta el honor, la buena imagen su nombre que será manchado de por vida, con el cual vivirá para siempre el preso preventivo.



Lima, 27 de mayo 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado/a:

Hector Flores Chavez

Cargo/profesión/grado académico:

Gerente General del Estudio Hector Flores Abogados.

Abogado, especialista en litigios penales.

Institución:

Estudio Hector Flores Abogados.

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

Primero hay que partir por lo siguiente, los juicios son públicos, ahora, al dictarse una medida de coerción personal como es la prisión preventiva, se procede a internar a la persona a un centro penitenciario, y por más que la persona sea absuelta al terminó del proceso y nunca se haya quebrantado la presunción de inocencia, el internamiento al centro penitenciario siempre habrá significado una cuota considerable de sufrimiento, gastos a la familia, etc. Asimismo, el ser humano acusado de un delito es un ser estigmatizado, la sociedad lo margina, y esto afecta el proyecto de vida personal.

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?



Definidamente es evidente que se vulnera varios de derechos fundamentales, entre ellos la presunción de inocencia, como dice Miguel Ángel Aguilar López “todo hombre es inocente hasta que se compruebe lo contrario”, así reza la máxima jurídica, una de las primeras en enseñarse en la universidad y sin embargo la última en aplicarse en la realidad. Ahora, yo considero que de todos los derechos fundamentales que se vulneran cuando se dicta una prisión preventiva el derecho a la libertad es el derecho fundamental más afectado en la medida que viene a ser el derecho más importante después del derecho a la vida.

3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Cómo refería líneas arriba, el ser humano acusado de un delito es un ser estigmatizado, la sociedad lo margina, y esto puede generar incluso afectaciones psicológicas, daño moral, además dañar su proyecto de vida personal.

Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?

Principalmente viene la desintegración de la familia que para muchos es el soporte y el motivo que inspira a poder desarrollar nuestro proyecto de vida, por otro lado, tenemos la pérdida del empleo y esto afecta el desarrollo socioeconómico de la persona, asimismo, cuando una persona recupera su libertad se le hace complejo conseguir nuevo centro de laborales en la medida que esta persona siempre va a ser señalada por la sociedad.

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos



en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

Sucede que, para la prisión preventiva al ser la medida de coerción personal más gravosa de nuestro ordenamiento jurídico procesal, el principio de proporcionalidad exige una aplicación excepcional y subsidiaria porque debe ser el último recurso para salvaguardar el objeto del proceso penal, o como también refiere el maestro argentino Alberto Binder “la prisión preventiva es la excepción de la excepción de la medida coercitiva personal”.

Dicho ello, debemos de tener en cuenta la temporalidad de la medida, si bien es cierto que nuestro código procesal penal establece distintos plazos y ello es por la naturaleza frente a qué proceso nos encontremos, por ejemplo, el numeral 1 del artículo 272 nos dice que para los delitos comunes la prisión preventiva no durará más de nueve meses, ello no significa que el Juez no pueda dictar una prisión preventiva por un plazo menor.

6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Bueno efectivamente, es un hecho notorio que se daña el proyecto de vida de la persona que se encuentra privada de su libertad, porque se desintegra la familia, se pasa por momentos difíciles, y esto conlleva a que no puedan poder desarrollar su proyecto de vida que habían planificado cuando se encontraban en libertad, ya sea a raíz de la pérdida de trabajo que efectivamente afecta el desarrollo socioeconómico de la persona o por diversos motivos que experimenta cada ser humano recluido en un centro penitenciario.

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

7.- **Diga Usted**, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?

Sucede que al haberse dictado una medida cautelar de prisión preventiva contra una determinada persona lo que viene es el internamiento de esta persona al centro penitenciario, se le priva de los seres que más ama y una persona al ser acusada de un delito es un ser estigmatizado, la sociedad lo margina, se aísla de la sociedad, y esto conlleva a sufrir un incluso un daño moral.

8.-¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva es una medida cautelar y no un anticipo de la pena porque la finalidad de esta medida de coerción personal es asegurar la presencia del imputado a efectos de garantizar el normal desarrollo proceso penal.

9.- **En su opinión** ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en las personas?

Bueno, muchas veces el abuso y no el uso de esta medida de coerción más gravosa como lo es la prisión preventiva apunta a arbitrariedades, asimismo, dejan de ser prisión preventiva y se convierte en “presión preventiva”, y esta mala aplicación conlleva a que una persona se le interne arbitrariamente generando incluso daño moral y esto debe ser indemnizado por el estado tal y como refiere el numeral 5 del artículo I del título preliminar de nuestro código procesal penal.



FIRMA Y SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistada: Shirley Ivette Carpio Meza

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

Institución: Estudio Jurídico Ivette Carpio y Asociados.

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

Por la propia naturaleza de la medida la cual afecta la libertad personal, integridad, salud y en el ámbito económico que en la actualidad se viene usando como regla y no como la excepción como lo manda nuestra legislación, producto de ello estaría generado graves afectaciones al ser humano.

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Primordialmente el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la libertad personal reconocido a nivel internacional y a un debido proceso.

3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Daños psicológicos importantes la cual afecta la autoestima y las condiciones



en la cual se lleva una prisión preventiva en el Perú en condiciones desagradables, inhumanas, asimismo se le genera daños económicos el cual le costara durante toda su estadía con esta medida ya que contratara abogados para seguir su proceso.

Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?

Por los daños psicológicos que producen la disminución de la autoestima, por los daños psiquiátricos que traen consigo patologías que atentan contra la salud mental producto de una aplicación abusiva y el exceso de plazos de la prisión preventiva lo cual muchas veces trunca tus aspiraciones personales.

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

Considero que sí, a comparación de otros países tenemos un amplio plazo de 4 años como máximo, considero que se debería modificar el art. 272 y consignar un plazo más corto de 2 años debido que la prisión preventiva es cautelar y sobre debe durar desde diligencias preliminares hasta la conclusión de la investigación formalizada.

6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Si, por que una vez que este con prisión preventiva, dejas de lado absolutamente todo, tu trabajo, tus proyectos personales, familiares, te quita lo más preciado lo que tienes en la vida que es la libertad con ello te quitan tus aspiraciones, tus sueños. De un inicio a fin, cuando sales de prisión quedas



marcado de por vida, los antecedentes que te generan, el reproche de la sociedad el des quebrantamiento familiar, de pareja y no tendrás las mismas oportunidades que antes, te quedas con metas inconclusas te afecta en todo el ámbito tanto social y económico.

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?

Si, por los efectos estigmatizantes que tiene esta medida tan gravosa, una persona privada de su libertad de manera abusiva trae consigo múltiples consecuencias negativas en su ámbito familiar y afecta su imagen, honor, buen nombre lo que repercute en su vida diaria.

8.-¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Su naturaleza jurídica es Cautelar, puesto que su función es prevenir que el investigado trate de eludir a la acción de justicia o realice actos que obstaculicen la investigación.

9.- En su opinión ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en las personas?

Si, la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en sus múltiples vertientes en su honor, intimidad, su imagen, lo que generaría angustia y miedo que es difícilmente resarcible, por ello se recomienda usar la prisión preventiva de manera excepcional.

FIRMA Y SELLO

Lima, 29 de abril 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado

David Jaime Roldan Aiquipa

Cargo/profesión/grado académico:

Abogado litigante.

Institución:

Consultorio Roldan Aiquipa y Asociados.

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

Por los efectos estigmatizantes que este produce en el ser humano, afecta la libertad personal, integridad, salud y psicológica.

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

El derecho a la familia, al honor, a la libertad personal, presunción de inocencia.

3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

El daño psicológico, su honor, el daño al proyecto de vida, daño moral y su patrimonio,



Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?

Por el excesivo tiempo que llevan privados de su libertad, ello impide el libre desarrollo de su personalidad, implica un grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal y profesional y en todos sus ámbitos de su vida.

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

Considero que no, puesto que hay plazos dependiendo de su complejidad lo único que no se debe realizar es aplicar indebidamente la prisión preventiva.

6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Sí, se generaría un daño al proyecto de vida, al no permitir a la persona desarrollarse adecuadamente, por los daños psicológicos que afectan su autoestima a veces también daños psiquiátricos, que afectan la salud mental producto de un encarcelamiento preventivo que perturban en el tiempo y la generación de antecedentes lo cual no le permitirá conseguir un buen trabajo y le truncan sus proyectos que tenían y lo imposibilitan lo que proyectaban a futuro.

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?

Por sus efectos estigmatizantes que esta causa en una persona privada de su libertad cuando en el recaiga la figura mal llamada prisión preventiva lo cual trae consigo múltiples repercusiones negativas en la vida de quien lo sufre, se genera un rechazo social, el rechazo por los amigos, familia, trabajo, amistades, se destruye familias y afecta su imagen, honor, buen nombre lo cual difícilmente podrá ser recuperado.

8.-¿|Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Cautelar para que el proceso cumpla con sus fines.

9.- En su opinión ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en las personas?

Si, generaría un daño moral en el sentido que una persona que de manera arbitraria es sometido a una medida cautelar tan grave generaría una gran repercusión en su psiquismo la cual abarca las emociones, cuando uno está privado de su libertad indebidamente lo que siente son las siguientes, ira rabia, indignación la impotencia el dolor, aunado a ello se afecta el honor, la buena imagen su nombre que será manchado de por vida.



DE DAVID J. ROLDAN FATQUIPA
ABOGADO
CAL. 58711

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de junio 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado

Manuel Márquez Acosta.

Cargo/profesión/grado académico:

Abogado especialista en el área penal.

Institución:

Estudio Jurídico Márquez Acosta abogados.

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

Por qué en la actualidad se viene usando como si fuese la regla y no la excepción producto de ello, se vienen violando derechos humanos lo cual puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados como el menoscabo de valores muy significativos para las personas genera una afectación integral, tanto física como psicológica.

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

La libertad, la integridad psíquica, física, el derecho a la salud.



3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Su honor, el daño al proyecto de vida, su patrimonio y daños psicológicos,

Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?

Debido al tiempo transcurrido que impide el libre desarrollo de su personalidad; por lo que, al tratarse la prisión de una manera excesiva, atenta incluso hasta su propia dignidad e implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal y profesional en forma irreparable o muy difícilmente reparable.

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

Considero que no, puesto que los procesos en el Perú duran muchísimos años.

6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Sí, se genera un daño al proyecto de vida, al no permitir a la persona desarrollarse adecuadamente dentro de los parámetros regulados legalmente por el Estado. Sumado a que existe una consecuencia social que es inevitable: la estigmatización por parte de sociedad el cual le quitara muchas oportunidades en su vida.

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?

El ser humano desarrolla sus actividades en su libertad ambulatoria; en contraposición a ello, al estar privado de su libertad, genera ciertamente un malestares físicas y psicológicas asimismo trae consigo múltiples consecuencias negativas en su ámbito familiar y afecta su imagen, honor, buen nombre lo que repercute en su vida diaria.

8.-¿|Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Su naturaleza jurídica es Cautelar, asimismo se puede decir que es una pena anticipada debido que al final del proceso si lo encuentran culpa se le descontara el tiempo estado con prisión preventiva. por ello se debe aplicar de manera excepcional.

9.- En su opinión ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en las personas?

Si, genera un daño moral por los sufrimientos personales y familiares, así como los referidos a la reprobación social, el cual afecta su su honor, intimidad, su imagen, lo que generaría angustia y miedo que es difícilmente resarcible



FIRMA Y SELLO

Lima, 02 de junio 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado: Luis Castañeda, Helio Aniceto.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Estudio Jurídico Helio Luis.

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

El uso excesivo de la prisión preventiva si, generaría un daño a la persona debido que no se estaría respetando los requisitos mínimos para su aplicación ante ello, los daños que generaría en la persona serian principalmente a la libertad personal, integridad, personalidad, intimidad, salud.

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

La libertad personal, presunción de inocencia, derecho a la familia, al honor, y la buena reputación.

3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Daños a la salud, a su integridad física en el sentido que te llevan a un centro penitenciario donde existe condenados por diferentes delitos, en condiciones



insalubres inhumanas, asimismo daños económicos, daños psicológicos, daños al honor, al buen nombre.

Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?

La aplicación abusiva y el plazo excesivo efectivamente estaría generando daños psicológicos, daños psiquiátricos que traen consigo patologías que atentan contra la salud mental el cual trae graves repercusiones en la vida tanto personal como profesional.

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

Considero que sí, es desproporcional y excesivo, en mi opinión deberíamos disminuir el plazo máximo de la prisión preventiva que es de 4 años y adoptar como los países vecinos que no superan los 2 años.

6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Considero que si, por que al privarte de la libertad de manera abusiva te impiden realizar tu vocación, las aspiraciones y potencialidades de quien recaiga esta medida tan gravosa, en particular, por lo que afecta a la formación y a su trabajo como profesional de la persona que injustamente se encuentra privado de su libertad.

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?

Al ser utilizado como una medida no excepcional y como una regla tengo la opinión que si, generaría un daño moral a las personas que sufren esta medida tan gravosa puesto que sin condena alguna te meten a prisión por con solo indicios sin cumplir los parámetros establecidos para su aplicación vulnerando así a los derechos de la personalidad o en valores el cual se exterioriza con percepciones de dolor, la pena, la angustia, la inseguridad lo cual producirá una afectación espiritual.

8.-¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Su naturaleza jurídica es Cautelar, pero en utilizado como pena anticipada.

9.- En su opinión ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en las personas?

De acuerdo a la práctica cotidiana, en el ejercicio de la profesión efectivamente generaría un daño moral una aplicación abusiva de la prisión preventiva, generaría vulneración a los derechos de la personalidad o en valores el cual se exterioriza con percepciones de dolor, la pena, la angustia, la inseguridad lo cual producirá una afectación espiritual.



ABOGADO
LUIS CASTAÑEDA Helio A.
C.A.L.N.: 1817

FIRMA Y SELLO

Lima, 18 de marzo 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado: Cesar Augusto Segura Carranza

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Estudio Jurídico Segura Carranza

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

Por los efectos que este produce en el ser humano, momentos tan desgarradores, no solo en quien lo sufre si no en sus familiares mas cercanos que sufren con esta medida, aunado a ello produce múltiples daños, daño a la salud por las condiciones que se encuentran los centros penitenciarios en la cual son llevados los presos preventivos, el daño económico, el daño a la integridad que puede sufrir en una cárcel que no brinda las condiciones de salubridad ni de seguridad, los daños psicológicos, daño moral, daños a la salud mental, al salir traen consigo una mochila bajo su hombros que cargan toda su vida, y por supuesto que se le cerraran las puertas el sistema financiero, en los puestos de trabajo.

2.- ¿Qué derechos fundamentales de la persona se vulnera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Principalmente una inadecuada aplicación de la prisión preventiva generaría una vulneración al derecho fundamental a la familia en el sentido que siendo que una vez ejecutado esta medida te alejan de todos los seres queridos



generando graves afectaciones en los hijos, esposos, padres madres y hermanos, asimismo se vulneraría el derecho a la libertad personal, el derecho a la presunción de inocencia.

3.- Diga Ud. ¿Qué daños a la persona se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Los principales, daños morales, psicológicos, el reconocido daño al proyecto de vida reconocido por la CIDH y el TEDH que han tenido a bien poder desarrollarlos en diversos casos y producto de prisiones preventivas arbitrarias y por último daño a la salud, daños económicos.

Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona?

De la forma más cruel por que actualmente se viene aplicando la prisión preventiva de manera desmesurada sin ningún control sin respetar la casación 626-2013 -Moquegua el cual indico que su uso era excepcional, y se debería respetar los 5 presupuestos establecidos, graves y fundados elementos de convicción, la pena superior a 4 años, peligro procesal, la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida. Al aplicarse de manera abusiva y el Perú tener la dicha de tener plazos muy largos se viene perjudicando gravemente las expectativas de desarrollo personal, profesional, factibles de poder concretarse si no hubiesen sido por la interrupción de las aspiraciones de todo ser humano.

5.- De acuerdo a su experiencia. ¿Considera excesivo los plazos establecidos en art. 272 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva?

Considero que sí, porque somos el país en toda Latinoamérica que tenemos un



plazo de 9 meses para casos simples que puede ser prorrogado por 9 meses más sumando un total de 18 meses, con respecto a los casos complejos tenemos para iniciar de 18 meses que igualmente que puede ser aplicado por 9 meses más con un tope de 36 meses y para casos de criminalidad organizada un plazo de 36 meses que puede prolongarse por 12 meses más siendo el tope de 4 años de prisión preventiva por ello se debería modificar el art. 272 del código procesal penal y poner un plazo máximo de la prisión preventiva por 27 meses puesto que lo que se busca asegurar actos de investigación una vez culminado dicha etapa no podría la persona perturbar la actividad probatoria.

6. Desde su posición ¿Considera que se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Si, por los daños psicológicos que afectan su autoestima a veces también daños psiquiátricos, que afectan la salud mental producto de una encarcelamiento preventivo que perturban en el tiempo y la generación de antecedentes lo cual no le permitirá conseguir un buen trabajo y le genera costos para borrarlo y la frustración de sus aspiración que tenía antes de sufrir con dicha medida tan gravosa, y muchas veces considerando que en la legislación peruana tenemos los plazos de 9 meses en casos simples, 18 meses casos complejos, 36 meses en casos de criminalidad organizada un total de 4 años con todas las ampliaciones, considero que si estaría generando un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva por que perder un meses años en prisión es dejar de realizarte como persona y tienes muchas perdidas tanto económicas como oportunidades en tu vida misma.

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

7.- Diga Usted, ¿De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?



La naturaleza jurídica de la prisión preventiva si bien es cierto cautelar, pero en el Perú se aplica como pena anticipada, y ello genera graves daños a la persona en nuestra opinión alcanzando al daño moral afectando su honor, intimidad, su imagen el cual produce dolor interior, angustia y miedo que es difícilmente resarcible, por ello para su aplicabilidad debe cumplir con los parámetros establecidos para la aplicación de la prisión preventiva

8.-¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Su naturaleza jurídica es Cautelar, puesto que su función es prevenir que el investigado trate de eludir a la acción de justicia o realice actos que obstaculicen la investigación, pero en la realidad peruana se aplica como pena anticipada.

9.- En su opinión ¿Considera que la aplicación abusiva de la prisión preventiva genera un daño moral en las personas?

La aplicación abusiva de la prisión preventiva genera graves daños a la persona en nuestra opinión alcanzando al daño moral afectando su honor, intimidad, su imagen el cual produce dolor interior, angustia y miedo que es difícilmente resarcible, por ello para su aplicabilidad debe cumplir con los parámetros establecidos para la aplicación de la prisión preventiva

FIRMA Y SELLO

Lima, 03 de marzo 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021”.

Entrevistado

Socio fundador del Estudio Jurídico Portugal & Abogados.

Cargo/profesión/grado académico

Magister en ciencias penales.

Institución:

Gerente general del Estudio Jurídico Portugal & Abogados.

Docente de Pre y Posgrado de la universidad de San Martín de Porres.

Objetivo general

Analizar por qué el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la Persona en el proceso penal peruano, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿Por qué el abuso de la preventiva genera un daño a la persona?

Por los efectos estigmatizantes que tiene en el ser humano es un castigo anticipado en nuestra sociedad es una carne es una cárcel que carcome el prestigio que invade tu honor desarticula tus grupos sociales tus medios de relaciones económicas te priva de las relaciones nacionales y bancarias trandose de PP de lavados de activos las entidades bancarias califican como apestados a las personas que están en inverso en dichos delitos de lavados de activos , el nivel de estigmatización en nuestra perspectiva social se castilla por intuición y perjuicio por adopción de una prisión que es cautelar y no es punitiva, en perspectiva de la sociedad es exactamente igual daña al ser humano por los efectos tiene, principalmente cuando culminado el plazo de la prisión naturalmente el objetivo de la investigación por la cual se decretó la PPno tuvo el propósito por la cual se elijo por el cual se motivó.



2.- ¿En su opinión, ¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados por la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Hay Pluriderechos vulnerados, La Libertad personal, La presunción de inocencia, el derecho al Honor. en la perspectiva propia e impropia, el prestigio que existe entre terceros hacia a la propia autoestima como concepto de amor propio derecho a la familia, es un derecho viola como consecuencia de la PP. La persona se encuentra sacrificado de su libertad impedida del contacto físico, parental, marental, Familiar. Derecho como principio de legalidad, si no una PP no se adopta los requisitos para su aplicación no solo una violación de un derecho personalísimo sino, Hay violación desde la perspectiva procesal. principio de legalidad en la perspectiva de una manifestación sustantiva como derecho.

3.- Diga Ud. ¿Cuáles son los daños a la persona que se genera con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Daños psicológicos impactantes, disminución de la autoestima disminución del concepto de personalidad en sociedad como ser humano, concepto de amor propio desde la perspectiva psicológico. Asimismo efecto psiquiátrico Hay patologías que atentan la salud mental producto de un encarcelamiento en "cuatro" paredes producto de un sacrificio en la Libertad en condiciones inhumanas, insustitucionales y degradables por como se ejecuta una P.P. en nuestro país generando patologías de salud mental.

Objetivo específico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el excesivo Plazo de la prisión Preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano?

Por los daños psicológicos impactantes lo cual produce la disminución de la autoestima.

Por los daños psiquiátricos puesto que Hay patologías que atentan la salud mental producto de un encarcelamiento excesivo.

5.- Diga Ud. ¿Considera proporcional los plazos establecidos en nuestra legislación peruana sobre la prisión preventiva?

Considero que NO, por que la prisión preventiva debería tener un plazo máximo de 27 meses 9 meses para casos simples, 18 meses para casos complejos y una prolongación no de 18+18 sino de 18+9 en total 27 meses. Incluso en casos de crimen organizado por que hoy que entendemos algo, la PP. se ejecuta desde una perspectiva de aseguramiento cautelar o debería ejecutarse únicamente en la investigación preparatoria, tema previo para que el acto de investigación se desarrolle de manera común por que si estas libre vas entorpecer, influenciar, perturbar, ocultar, influir si ya tienes la acusación que vas a perturbar si la prueba ya la tiene el juez.

6.- ¿De acuerdo a su experiencia, De qué manera se genera un daño al proyecto de vida con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Por los daños psicológicos importantes que producen la disminución de la autoestima.

daños psiquiátricos, patologías que afectan la salud mental producto de un encarcelamiento preventivo y que lo acompañara durante toda su vida diaria el cual vivira con rabia, miedo y frustración consigo mismo.

Objetivo específico 2

Determinar por qué la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

7.- ¿Diga Ud., De qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona?

Por el rechazo social, por el efecto estigmatizantes que tiene, el concepto de preso preventivo, por los efectos de desarraigo social, laboral, familiar, familiar



que hay de este sector hasta la cultura de la situación amorosa, sexual, ordinaria laboral, como ser humano en sociedad. Hay una Raptura del ejercicio Regular de la Libertad ambulatoria, estos factores influyen y determinan el daño moral en las personas.

8.- ¿En su opinión, Cual es la naturaleza jurídica de la prisión preventiva?

Estrictamente Carcelar, y o sostengo que deberían ser 3 elementos para la imposición de la P.P. Peligro procesal, Proporcionalidad y duración de la medida. No debería discutirse graves y Fundados elementos de Convicción, por que el estándar de una P.P. no puede ser el mismo que un Juicio, y lastimosamente con las deficiencias de la corte. Es premisa que es sospecha fuerte y que es sospecha grave cuando en realidad con ello no encuentro diferencias respecto a la certeza para condenar no encuentro conforme una diferencia. un juez de IP. cuando la formalizada te va en Carcelar bajo un estándar exigible mas adelante considero es intuitivo, prematuro e irresponsable.

9.- ¿Diga Ud, Si se genera un daño moral a la persona con la aplicación abusiva de la prisión preventiva?

Si por el efecto estigmatizantes que tiene el concepto de preso preventivo por los efectos de desarraigos, social, laboral, amical, familiar. que hay de este sector, hasta la cultura de la situación amorosa sexual, ordinaria laboral, como ser humano en sociedad, hay una Raptura del ejercicio Regular de la Libertad ambulatoria. Los cual influyen en el daño moral.


FIRMA Y SELLO

ANEXO: 6



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Felipa Elvira Muñoz ~~Castro~~
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Calderón Ventura, Luis Miguel.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				PUNTO TOTAL
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X			
5. SUFICIENCIA	Toma en <u>cuanta</u> los aspectos metodológicos esenciales											X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos Jurídicos											X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 10 de noviembre del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09353880 Telf. 989592600
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 31042328 Telf.: 968415453

ANEXO: 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: ~~Dr. Dr.~~ LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Calderón Ventura, Luis Miguel.



II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos Jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09961844 TELF: 980758944

ANEXO: 8

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr Pedro Santisteban Llontop

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Calderón Ventura, Luis Miguel.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 30 de abril del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP

DNI No: 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 10
INTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El abuso de la prisión preventiva y el daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021.

Objetivo General

Analizar por que el abuso de la prisión preventiva genera un daño a la persona en el proceso penal peruano, 2021.

I. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO MONTESINOS MEJÍA VS. ECUADOR SENTENCIA DE 27 DE ENERO DE 2020

FUENTE DOCUMENTAL	https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_398_esp.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Por otra parte, respecto al daño inmaterial, la Corte ha establecido en su jurisprudencia que el daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados por la violación como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, sólo puede ser objeto de compensación, para los fines de la reparación integral a la víctima, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Por ello, considerando las circunstancias del presente caso, así como las restantes consecuencias de orden inmaterial establecidas en la presente Sentencia, la Corte estima pertinente fijar en equidad, por concepto de daño

	<p>inmaterial, una indemnización equivalente a USD \$50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor del señor Montesinos Mejía.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su fundamento 238 indico que debido a las violaciones de derechos humanos sufridos el señor Montesinos Mejía habría sufrido un daño inmaterial lo cual puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados por la violación como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctima por ello se le otorgo \$/50.000 mil dólares de indemnización.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>La CIDH en el Caso Montesinos Mejía VS. Ecuador se volvió a pronunciar indicando que se había violado derechos fundamentales reconocidos por la legislación ecuatoriano al imponerle prisión preventiva por 6 años de manera arbitraria. En conclusión, reconocieron el daño sufrido por la el señor Montesinos Mejía al estar privado de su libertad de manera arbitraria con ello produciendo graves daños al ser humano, consideramos que la reparación civil otorgado es muy poco considerando la magnitud del daño causado y el tiempo sufrido en prisión puesto que los más afectados fueron los familiares más cercanos. Ante ello se debió indemnizar a sus seres queridos directos, esposa, hijos papa, mama y hermanos.</p>

II. PROYECTO DE LEY 3857/2018-CR

FUENTE DOCUMENTAL	https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0385720190130.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Finalizando el proceso penal y si el imputado es declarado inocente tendrá derecho de ser indemnizado por daños y perjuicios hasta por un monto que no podrá ser inferior de 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), cuya responsabilidad será exclusivamente del juez y el fiscal de la causa.
ANALISIS DEL CONTENIDO	El congresista al indica que al finalizar cuando el imputado sea declarado inocente en el proceso seguido en su contra por una imposición abusiva de la prisión preventiva será pasible de una indemnización hasta por el monto de 200 UIT que será asumido por los fiscales y jueces quienes fueron participe de la aplicación de la medida
PONDERAMIENTO	Respecto al proyecto de ley 3857/2018-CR , considero que es una buena iniciativa puesto en la actualidad se viene aplicando la prisión preventiva como una regla y no como una excepción como lo manda nuestra legislación y demás convenios internacionales, en conclusión, con respecto a los daños y perjuicios se deberían incluir el daño moral y el daño al proyecto de vida que se estaría generando por la aplicación abusiva de la prisión preventiva. Asimismo, debe el fondo monetario subsidiar una parte de los 200 UIT para pagar la indemnización por todos los daños causados por estar privado de su libertad de manera arbitraria.

III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.

FUENTE DOCUMENTAL	https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>La Comisión estimó que al señor Barreto Leiva se le impuso una prisión preventiva sobre la base exclusiva de indicios de culpabilidad, sin la posibilidad de obtener la libertad bajo fianza, que duró más tiempo que la condena que finalmente recibió.</p> <p>El Estado violó el derecho a la libertad personal, el derecho al plazo razonable de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia, contemplados en los artículos 7.1, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Barreto Leiva, en los términos de los párrafos 118 a 123 de esta Sentencia</p> <p>La Corte, sin embargo, debe reconocer que las violaciones que ha declarado en esta Sentencia sí produjeron un daño inmaterial, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona que padece una violación a sus derechos humanos experimente un sufrimiento. Por ello, la Corte fija, en equidad la cantidad de US\$ 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América), que deberá ser entregada directamente al señor Barreto Leiva.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>La Corte declara que el Estado violó los artículos 7.5 y 8.2 de la Convención Americana, en cuanto la prisión preventiva del señor Barreto Leiva excedió los límites de temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad a los que debió estar sujeta. Lo cual constituyó, además, una violación del derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Por dichos motivos se le otorgo 15.000 mil dólares de indemnización</p>

PONDERAMIENTO	<p>Con respecto a la sentencia de CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA, en su sentencia pudo reconocer el derecho vulnerado y reparar el daño en cierta medida puesto que es propio de la naturaleza humana que toda persona que padece una violación a sus derechos humanos experimente un sufrimiento. Por ello, la Corte fija, en equidad la cantidad de US\$ 15.000,00 (quince mil dólares. En conclusión, considero que también debería reparar los daños por terapia psicológica, daño moral, daño al proyecto de vida, puesto que no valoraron lo que la defensa adujo al final de sus alegatos, indicando que ello debería ser en su demanda y reparar los daños ocasionados a sus familiares más directos.</p>
---------------	---

Objetivo Especifico 1

Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano.

I. FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL DE DERECHO COMPARADO

Fuente	País	Norma	Identificación del objeto de análisis
Ley N° 1970 ley de 25 de marzo de 1999 código de procedimiento penal http://www.silep.gob.bo/api/v1/documento_actualizado/4311/pdf	Bolivia	Código de procedimientos penales	Artículo 239. (Cesación de las medidas cautelares personales). Cuando la duración de la detención preventiva exceda de doce (12) meses sin que se haya dictado acusación o de veinticuatro (24) meses sin que se hubiera dictado sentencia.
Ley 906 DE 2004 (agosto 31) Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004 Poder Público - Rama Legislativa, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.	Colombia	Código de Procedimiento Penal.	ARTÍCULO 317. Causales de libertad. Cuando transcurridos sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la formulación de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión. Cuando transcurridos

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_coi_Ley_906_2004.pdf			<p>noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio oral.</p>
<p>Código Procesal Penal Ley no. 7594 https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3130/prisionpreventivaenamericalatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>Costa Rica</p>	<p>Código Procesal Penal</p>	<p>ARTÍCULO 257.- Cesación de la prisión preventiva. c) Cuando su duración exceda de doce meses</p> <p>ARTÍCULO 258.- (*) Prórroga del plazo de prisión preventiva</p> <p>El plazo previsto en el artículo anterior podrá ser prorrogado por el Tribunal de Apelación de Sentencia, hasta por un año más, siempre que fije el tiempo concreto de la prórroga. Si el tribunal de juicio dicta sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad, el plazo de prisión preventiva podrá ser prorrogado mediante resolución fundada, por seis meses más. Vencidos esos plazos, no podrá acordarse una nueva ampliación del tiempo de la prisión preventiva, salvo lo dispuesto en el párrafo final de este artículo, para asegurar la realización del debate o de un acto particular, comprobar la sospecha de fuga o impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad o la reincidencia. En tales casos, la privación de libertad no podrá exceder del tiempo absolutamente necesario para cumplir la finalidad de la disposición. El Tribunal de Apelación de Sentencia, excepcionalmente y de oficio, podrá autorizar una prórroga de la prisión preventiva superior a los plazos anteriores y hasta por seis meses más, cuando dispongan el reenvío a un nuevo juicio. De manera excepcional, la Sala de Casación Penal podrá ampliar, en los asuntos de su conocimiento, la prisión preventiva hasta por seis meses más allá de los términos de ley autorizados con anterioridad.</p>
<p>Código De Procedimiento Penal 2000 http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf</p>	<p>Ecuador</p>	<p>Código de procedimiento penal</p>	<p>Art. 169.- Caducidad de la prisión preventiva. - La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con</p>

			reclusión. En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez de garantías penales que conoce la causa.
Código Orgánico Procesal Penal http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_v en_anexo_2_sp.pdf	Venezuela	Código orgánico procesal penal	De la privación judicial preventiva de libertad Artículo 250. Procedencia Si el juez acuerda mantener la medida de privación judicial preventiva de libertad durante la fase preparatoria, el fiscal deberá presentar la acusación, solicitar el sobreseimiento o, en su caso, archivar las actuaciones, dentro de los treinta días siguientes a la decisión judicial. Este lapso podrá ser prorrogado hasta por un máximo de quince días adicionales sólo si el fiscal lo solicita por lo menos con cinco días de anticipación al vencimiento del mismo. En este supuesto, el fiscal deberá motivar su solicitud y el juez decidirá lo procedente luego de oír al imputado. Vencido este lapso y su prórroga, si fuere el caso, sin que el fiscal haya presentado la acusación, el detenido quedará en libertad, mediante decisión del juez de control, quien podrá imponerle una medida cautelar sustitutiva.
Código Procesal Penal De La República Dominicana https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_rep dom_codpp.pdf	República Dominicana	Código procesal penal de la República Dominicana	Art. 163.- Medidas de coerción. Se puede pedir la prisión preventiva, por un plazo máximo de un mes , aun cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición. Presentada la documentación correspondiente, la medida puede extenderse hasta dos meses, salvo cuando los tratados establezcan un plazo mayor.

<p>Código procesal penal peruano del 2004 https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/</p>	<p>Perú</p>	<p>Código procesal penal peruano.</p>	<p>CAPÍTULO II: La duración de la prisión preventiva Artículo 272.- La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses. 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses. 3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses Artículo 274.- Prolongación de la prisión preventiva a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales. b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales. c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.</p>
<p>Análisis del contenido</p>	<p>Determinar por qué el excesivo plazo de la prisión preventiva genera un daño al proyecto de vida de la persona en el proceso penal peruano. En Bolivia de conformidad al Código de procedimientos penales el cual indica que el plazo de la prisión preventiva será 12 meses y 24 meses como máximo. Colombia en el Código de Procedimiento Penal estipula que el plazo será de 60 a 90 días como máximo, Venezuela, Código de Procedimiento Penal será por el plazo de 45 días. Ecuador en Código de Procedimiento Penal establece como plazo de 12 meses de prisión preventiva. República Dominicana tiene el plazo máximo de 1 mes, Costa rica tiene el plazo más largo de 3 años y dos meses, para concluir tenemos al Perú con el plazo máximo de 4 años.</p>		
<p>Ponderamiento de la investigación, conclusión.</p>	<p>Con relación al plazo excesivo plazo de la prisión preventiva, efectivamente se estaría generando un daño al proyecto vida de conformidad con relación a los países analizados tanto Venezuela, Colombia, Ecuador, República Dominicana, Bolivia y Perú podemos concluir que todos tienen un plazo distinto, pero ninguno superar los</p>		

	<p>3 años y dos meses con respecto al Perú es el país en toda Latinoamérica con el plazo de prisión preventiva más largo con un total 4 años, lo cual efectivamente estaría generando un daño irreversible al proyecto de vida al aplicar de manera abusiva esta medida tan gravosa. Por ello en conclusión se debería modificar el art. 274 y reducir los plazos como tope máximo de 27 meses que sería lo más adecuado y ser muy cautelosos con la aplicación de esta medida puesto que la CIDH ya han referido que es un problema latente en toda Latinoamérica y existe jurisprudencia del Tribunal supremo español, CIDH, y TEDH que han visto casos graves sobre la vulneración del proyecto de vida debido a un excesivo plazo de la prisión preventiva, por ello se debe reparar el daño causado otorgándole un beneficio y una indemnización para el agraviado y sus familiares directo.</p>
--	---

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Cantoral Benavides Vs. Perú Sentencia de 3 de diciembre de 2001 (Reparaciones y Costas)

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_88_esp.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos en su fundamento 60. Indica que es, evidente que los hechos de este caso ocasionaron una grave alteración del curso que normalmente habría seguido la vida de Luis Alberto Cantoral Benavides. Los trastornos que esos hechos le impusieron, impidieron la realización de la vocación, las aspiraciones y potencialidades de la víctima, en particular, por lo que respecta a su formación y a su trabajo como profesional. Todo esto ha representado un serio menoscabo para su “proyecto de vida” asignándole una reparación civil de \$ 60.000 mil dólares y elegir un centro de estudio de alto nivel para culminar sus estudios universitarios.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Corte Interamericana de Derechos Humanos en su fundamento 60. Reconoció que efectivamente que al joven Luis Alberto Cantoral Benavides se le había transgredido derechos fundamentales con ello produciendo el ir resarcible daño al proyecto de vida y le otorgaron \$ 60.000 mil dólares de reparación civil, y también para sus familiares directo sumando un total de \$128.000 mil dólares.
PONDERAMIENTO	La CIDH rompe un mito muy importante para poder salvaguardar los daños ocasionados al joven estudiante de tan solo 21 años de edad que injustamente fue detenido, asimismo se le otorgo \$ 60.000 mil dólares de reparación civil, en conclusión, consideramos que de manera correcta se le impuso al estado peruano indemnizar al joven \$ 60.000 mil dólares y con una beca en una universidad reconocida de su elección para culminar sus estudios puesto que se le ocasiono graves perjuicios y las terapias sociológicas correspondientes, Asimismo, reconocemos que haya amparado los daños ocasionados a sus familiares directo y entregarle una reparación civil por separado.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Loayza Tamayo Vs. Perú
Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas)**

FUENTE DOCUMENTAL	https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Que el Estado del Perú violó en perjuicio de María Elena Loayza Tamayo el derecho a la libertad personal reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 25 y 1.1 de la misma, el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Por ello considera que es evidente que los hechos violatorios en su contra impidieron la realización de sus expectativas de desarrollo personal y profesional, factibles en condiciones normales, y causaron daños irreparables a su vida, obligándola a interrumpir sus estudios y trasladarse al extranjero, lejos del medio en el que se había desenvuelto, en condiciones de soledad, penuria económica y severo quebranto físico y psicológico. Obviamente, este conjunto de circunstancias,

	<p>directamente atribuibles a los hechos violatorios que ha examinado esta Corte, han alterado en forma grave y probablemente irreparable la vida de la señora Loayza Tamayo, e impedido que ésta alcance las metas de carácter personal, familiar y profesional que razonablemente pudo fijarse.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La CIDH conceptualiza al daño al proyecto de vida”, entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>La CIDH en su resolución rompe un mito muy importante para poder salvaguardar los daños ocasionados a la señora María Elena Loayza Tamayo y sus familiares cercanos se le otorgo la suma global de US\$ 167.190,30 mil dólares por los daños morales y materiales. Sin embargo, si bien es cierto la CIDH + reconoció en la su jurisprudencia el daño al proyecto de vida no lo cuantifico.</p> <p>En la conclusión la corte interamericana reconoció plenamente que hubo un daño irreversible al proyecto de vida conceptualizado que es la realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone, por ello consideramos que se debió otorgarme de manera independiente el pago de una indemnización al proyecto de vida.</p>

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera la naturaleza jurídica de la prisión preventiva genera un daño moral a la persona.

IV. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL

FUENTE DOCUMENTAL	Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso file:///C:/Users/Usuario/Downloads/STS_3341_2020.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Debemos cuantificar los perjuicios causados por estos dos conceptos (la ausencia de libertad y el daño moral derivado de lo anterior, en los términos expresados), atendiendo a las circunstancias personales (salud física y mental) y familiares, habiéndonos pronunciado esta Sala, en anteriores y recientes SSTs de las ya citada, por la improcedencia de una cuantificación diaria de cada día de prisión, considerando procedente, sin embargo, llevar a cabo la cuantificación "desde una perspectiva global", siendo, pues, el conjunto de tales circunstancias en el que debe tomarse en consideración los sufrimientos personales y familiares, así como los referidos a la reprobación social, y a la obligación de trasladar su domicilio fuera del habitual. Esto es, que debemos cuantificar, de forma conjunta, la totalidad de afectación de la misma situación de prisión en la perjudicada y su familia. Por todo lo anterior, este Tribunal ponderando las circunstancias personales y familiares de la recurrente considera procedente fijar la indemnización en la cantidad global de 60.000 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de la reclamación

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>El tribunal supremo español en su última sentencia reconoció como se debe cuantificar los perjuicios causados por estos dos conceptos (la ausencia de libertad y el daño moral derivado de lo anterior, en los términos expresados), atendiendo a las circunstancias personales (salud física y mental) y familiares por ello otorgo 60.000 euros de reparación civil por el daño moral sufrido por estar con prisión preventiva indebida durante 579 días, que transcurrieron en la Prisión de Melilla.</p>
------------------------	---

PONDERAMIENTO.	<p>Con relación al fallo del Tribunal Supremo reconoció el derecho a cobrar una indemnización por el monto de 60.000 euros por concepto de daño moral. Finalmente concordamos plenamente con lo resuelto por qué una prisión preventiva indebida genera múltiples daños entre ellos el daño moral ya reconocido, también se le debería agregar el daño al proyecto puesto que cada persona buscamos un objetivo valioso y vivir es realizar un proyecto de existencia lo que claramente se frustró en todo el tiempo que estuvo en prisión preventiva.</p>
----------------	--

SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS VLIELAND BODDY Y MARCELO LANNI. c. ESPAÑA

FUENTE DOCUMENTAL	<p>https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaInternacional/TribunalEuropeo/Documents/1292427857741-Sentencia_Vlieeland_Boddy_y_Marcelo_Lanni_c_Espa%C3%B1a.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El TEDH considera por una parte que no se le puede exigir al segundo demandante, en el momento en el que reclama una indemnización por anormal funcionamiento de la justicia, que demuestre su inocencia y, por otra parte, que no le corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, competente en la concesión de la indemnización que se reclama, concluir que el segundo demandante es eventualmente culpable, conclusión a la que no ha podido llegar el Juzgado de lo penal por falta de pruebas.</p> <p>Estos elementos son suficientes para que el TEDH infiera que ha habido violación del artículo 6 § 2 del Convenio en el caso de los dos demandantes.</p> <p>Si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de</p>

	<p>la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa</p> <p>Por el contrario, habida cuenta de la violación constatada en este caso, considera que procede otorgar al demandante 9.600 euros en concepto de perjuicio moral.</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Con respecto a la resolución tan enriquecedor emitido por la TEDH.</p> <p>Conforme sucedieron los hechos, el día 28 de julio de 2006, el detenido Marcelo Lanni fue detenido por la policía en Barcelona. Al día siguiente, fue puesto en detención provisional por dos presuntos delitos de robo con agravantes.</p> <p>El día 10 de agosto de 2006, el Juez de Instrucción puso al demandante en libertad provisional.</p> <p>y después de muchos años se llegó a una conclusión que si hubo un agravio por parte la legislación española otorgándole por daño moral 9.600 euros por los 14 días por la aplicación abusiva de la prisión preventiva</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>.TEDH Sentencia Asunto Vlieeland Boddy Y Marcelo Lanni c. España. Después de un análisis exhaustivo por parte de la institución tan respetada a nivel mundial se concluyó que existió una violación del artículo 6 § 2 del Convenio en el caso de los dos demandantes. Por dicho motivo se le reconoció una indemnización por 9.600 mil euros al señor Marcelo Lanni y al otro señor no se le otorgo por que no presento ninguna solicitud de satisfacción equitativa. Por consiguiente, el TEDH estima que no procede concederle cantidad alguna por este concepto.</p> <p>Con respecto a la sentencia desde mi punto de vista</p>

	<p>cumplido con una interpretación respetada puesto que cuando una persona está en prisión por mandatos de prisión preventivas abusivas antojadizas te generan múltiples daños, con respecto a la indemnización de daño moral de 9.600 estoy disconforme puesto que dicho sufrimiento no tiene precio, y considero que se debería dar una indemnización por los gastos que ha incurrido la persona privada de su libertad injustamente, el daño emergente y el lucro cesante.</p>
--	---